



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	denominación de la propuesta legislativa
811/2021-CR	Eduardo Salhuana Cavides	Alianza Para el Progreso	Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, sobre funciones del Instituto Peruano del Deporte
1881/2021-CR	Idelso Manuel García Correa	Alianza Para el Progreso	Ley que faculta a los gobiernos regionales a administrar el Instituto Peruano del Deporte para optimizar la descentralización del acceso al deporte en todo el territorio nacional
2415/2021-CR	Diego Alonso Fernando Bazán Calderón	Avanza País	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para desconcentrar el presupuesto del Instituto Peruano del Deporte
2440/2021-CR	Yorel Kira Alcarraz Agüero	Somos Perú	Ley que promueve la práctica del deporte mediante el otorgamiento de incentivos y beneficios a los deportistas y paradeportistas calificados de alto nivel
2658/2021-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	Ley que modifica los artículos 21 y 22 de la ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte
3353/2022-CR	Nieves Esmeralda Limachi Quispe	Perú Democrático	Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y su modificatoria Ley 29544, y otorga capacidad evaluadora y supervisora al IPD sobre toda infraestructura deportiva a nivel nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3356/2022-CR	Alejandro Soto Reyes	Alianza Para el Progreso	Ley que regula el derecho al trabajo de los deportistas de alto nivel
---------------------	----------------------	--------------------------	---

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de febrero de 2023.

Congresistas que votaron a favor: Echaiz de Núñez Izaga, Quispe Mamani¹, María del Pilar Cordero Jon Tay², Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca³, Chiabra León⁴, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁵ (miembro accesitario).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
811/2021-CR	19/11/2021	24/11/2021	• Educación, Juventud y Deporte
1881/2021-CR	27/04/2022	04/05/2022	• Educación, Juventud y Deporte • Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2415/2021-CR	23/06/2022	28/06/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2440/2021-CR	30/06/2022	04/07/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2658/2021-CR	19/07/2022	20/07/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3353/2022-CR	19/10/2022	21/10/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3356/2022-CR	19/10/2022	21/10/2022	• Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 811/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los incisos 5 y 26 e incorporar el inciso 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, relacionados a las funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD), según los siguientes planteamientos:

- En el inciso 5 se propone reformular la disposición sobre la promoción de la formación y capacitación de los deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos, haciendo énfasis en la eficiencia y eficacia del talento humano.
- Sobre la modificación del inciso 26, se plantea reemplazar los programas deportivos por la creación de los centros de Ciencias Aplicadas al Deporte, donde se desarrolle la investigación, detección de talentos y la planificación de los procesos de entrenamiento y competición.
- En cuanto a la incorporación del inciso 30, se propone agregar que el IPD garantice los planes y proyectos que faciliten la actualización y consolidación de las líneas de base (registro metodológico) con las tecnologías de la información actualizadas.

La exposición de motivos del proyecto de ley resalta la relevancia que tiene la capacitación, formación y educación permanente en los procesos del deporte, que incluye la recreación y la educación física, pues éstos contribuyen considerablemente en el direccionamiento, apoyo, planificación y confección apropiada para la obtención de altos logros educativos recreativos y deportivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Asimismo, afirma que, las especializaciones a nivel de posgrado son de esencial importancia en la formación; sin embargo, en nuestro país estas ofertas de estudio se encuentran seriamente limitadas, máxime si existen constantes cambios en materia educativa y deportiva a nivel mundial; por lo que se hace necesario que las actualizaciones en estos campos sean adecuadas a los requerimientos de la educación, entrenamiento y competición, pues aun cuando la formación de todo el recurso involucrado en el desarrollo de la educación física, la recreación y el deporte en Perú son política de estado, la ley debe garantizar que la mayoría tenga acceso a estas capacitaciones, lo que implicaría el desarrollo, promoción y mejoras del potencial y el talento deportivo que hay en nuestro país.

Finalmente, enfatiza la importancia de poseer líneas de bases actualizadas y adecuadas a las tecnologías de última generación –que se actualizan constantemente y que permiten cálculos acertados, eficaces y de pronta obtención– lo cual permitirá partir de percentiles adaptados a nuestra población a fin de mejorar la planificación de los procesos de entrenamiento y detección de posibles talentos.

1.2.2. Proyecto de Ley 1881/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de que el IPD ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea adscrito a cada gobierno regional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, debiendo rendir cuentas de sus resultados obtenidos en cada periodo fiscal al Gobernador Regional de su jurisdicción.

En efecto, el mencionado proyecto de ley busca facultar a los gobiernos regionales a administrar el IPD para optimizar la descentralización del acceso al deporte en todo el territorio nacional y, de esa manera, viabilizar e implementar proyectos de inversión en obras de infraestructura deportiva con una mayor celeridad y eficacia que permitan brindar una cobertura óptima de servicios deportivos en todas las regiones del país.

Asimismo, la iniciativa legislativa plantea que los gobiernos regionales sean los encargados de designar al jefe del IPD de su jurisdicción con carácter de cargo de confianza, cuyo deber será:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Informar al gobierno regional los resultados y avances de la administración de la infraestructura a cargo del IPD en sus jurisdicciones, tales como estadios y complejos deportivos.
- Planificar las inversiones y el uso del presupuesto para el cumplimiento del plan de actividades que permita garantizar la cobertura de servicios deportivos.

La exposición de motivos de la propuesta afirma que el deporte peruano adolece de brechas en infraestructura, recursos humanos y capacidad instalada, lo que produce una falta de valoración de los deportes de alta competencia, el incipiente desarrollo de la educación física en las escuelas y universidades y la escasa infraestructura y oportunidades que faciliten esta actividad.

Asimismo, sostiene que la falta de cobertura de los servicios deportivos ha impactado directamente en la salud pública pues se han presentado altos índices de personas mayores de 15 años con sobrepeso y obesidad.

Finalmente, la propuesta destaca la necesidad de que la administración del IPD sea descentralizada, a través de los gobiernos regionales, con la finalidad de que gestionen su propio presupuesto –evitando su enfoque centralista– y realicen una mejor planificación en materia deportiva, que reduzca las brechas en infraestructura deportiva.

1.2.3. Proyecto de Ley 2415/2021-CR

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 87 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de precisar que los recursos directamente recaudados por el IPD se destinen íntegramente y exclusivamente a la cobertura de gastos dentro de la jurisdicción regional donde se realizó la recaudación efectiva, de forma que exista un criterio adecuado y predecible para asignar recursos a los consejos regionales del deporte –entes desconcentrados del IPD–.

En efecto, la exposición de motivos de la propuesta legislativa señala que, si bien la citada ley define las fuentes de ingreso del IPD, no establece criterios para su distribución entre las regiones, lo que genera, eventualmente, un problema para la distribución equitativa de los recursos.

Asimismo, afirma que, desde el 2013, los recursos del IPD comenzaron a decrecer, existiendo, actualmente, una tendencia creciente en los recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

directamente recaudados –con excepción del 2021– contrariamente a lo que sucede con los recursos ordinarios que han sufrido una reducción progresiva a largo de los últimos años.

Por tal razón, es que la propuesta busca desconcentrar una porción del presupuesto del IPD sobre la base de una proyección creciente de los recursos directamente recaudados.

1.2.4. Proyecto de Ley 2440/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 69 y 71-A de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, así como modificar el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, con la finalidad de promover la práctica del deporte mediante el otorgamiento de incentivos y beneficios a los deportistas y paradeportistas calificados de alto nivel.

En cuanto a la modificación del artículo 69 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, se plantea agregar un párrafo mediante el cual se establece que el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), otorgue a los deportistas de alto nivel y paradeportistas, un puntaje adicional en los concursos de becas y créditos educativos que se convoquen, conforme a las bases que se aprueben para tal efecto y a la normatividad vigente.

Sobre la modificación del artículo 71-A de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, se propone que las subvenciones que se otorgan a las federaciones deportivas para la atención del deportista sean mínimas del 50% del monto total asignado, en vez del 40% que la disposición vigente establece. Asimismo, plantea agregar que el IPD publique en su portal web institucional la relación de los deportistas beneficiados con dichas subvenciones.

De otro lado, la iniciativa legislativa propone modificar el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, a fin de precisar que el reconocimiento de 'Deportista Calificado de Alto Nivel' que otorga el IPD sea de carácter permanente y que constituya mérito evaluable en las plazas vacantes de la administración pública, centros educativos y universidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por último, la propuesta establece dos disposiciones complementarias finales a fin de que el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

La exposición de motivos asegura que el deporte no solo propicia beneficios para el deportista y su entorno, sino también trae beneficios para la sociedad en general pues genera desarrollo económico, social y cultural.

Además de ese beneficio, sostiene que el deporte promueve la cohesión del país, creando mejores relaciones sociales e interpersonales, además de fortalecer la diplomacia deportiva a través de relaciones políticas, sociales y económicas entre países.

1.2.5. Proyecto de Ley 2658/2021-CR

El objeto del proyecto de ley es modificar los artículos 21 y 22 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, con la finalidad de conceder becas y otros beneficios académicos y económicos a los deportistas nacionales calificados de alto nivel –similar finalidad planteada por el Proyecto de Ley 2440/2021-CR–.

En efecto, se propone modificar el artículo 21 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, incorporando a aquellos deportistas que hayan obtenido triunfos medallísticos a nivel internacional, en competencias oficiales representando al país –en adición a los ‘deportistas calificados’ y a los ‘deportistas calificados de alto nivel’– en los estatutos y reglamentos de normas promocionales de las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como también, se les conceda becas integrales, medias becas y otros beneficios académicos y económicos.

Asimismo, en el citado artículo se precisa que la denominación de ‘deportistas calificados de alto nivel’ será dada por el Comité Olímpico Peruano; además agrega que el IPD, en coordinación con el Ministerio de Educación, realizará las acciones y aprobará los dispositivos normativos pertinentes, dirigidos al cumplimiento del proyecto de ley en mención.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En concordancia con la mencionada propuesta normativa, se plantea la modificación al artículo 22 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en el sentido de que se otorguen otros beneficios académicos y económicos a los deportistas de alto nivel y aquellos deportistas con triunfos medallísticos, en adición a las becas integrales y medias becas que otorgan las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Lo mencionado tiene como principal propósito no solo otorgar becas y becas parciales para los atletas de alta competencia, sino también de extender ese beneficio, así como otros de carácter económico y académico, a aquellos deportistas que, no siendo de alta competencia, hayan obtenido triunfos o medallas en competencias internacionales representando al Perú, con la finalidad de incentivar y promover la práctica del deporte.

1.2.6. Proyecto de Ley 3353/2022-CR

El presente proyecto de ley busca modificar el inciso 24 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de establecer una nueva función al IPD para que emita opinión técnica del diseño de toda la infraestructura deportiva de competencia, de índole pública y privada a nivel nacional, de conformidad a las características técnicas estipuladas en normas nacionales e internacionales, dentro de la etapa de formulación y evaluación, así como en la fase de elaboración del expediente técnico. De la misma manera, se plantea que el IPD inspeccione la correcta ejecución física y culminación de toda la infraestructura deportiva de competencia, precisando que ningún proyecto en dicha materia se pueda ejecutar sin informe favorable del IPD.

Asimismo, la iniciativa propone modificar el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, modificando la composición actual del Consejo Directivo del IPD, a fin de que ya no esté integrado solo por un miembro en representación del Ministerio de Educación, sino por dos miembros, precisando que uno de ellos debe ser, necesariamente, representante de la Secretaría Nacional de Juventud (SENAJU).

Además, la propuesta plantea que el Ministerio de Economía y Finanzas exija el informe favorable del IPD sobre el expediente técnico, avance de ejecución de obra y liquidación y recepción de obra, previo al desembolso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

de presupuesto para la ejecución de toda la infraestructura deportiva pública. En el caso de infraestructura deportiva ejecutada con fondos privados, se propone que dicha exigencia esté a cargo de las municipalidades provinciales donde se ubique la misma.

La exposición de motivos del referido proyecto de ley afirma que existe una diversidad de características de infraestructura deportiva que no guarda coherencia con las dimensiones técnicas internacionales, además de que no existe la supervisión adecuada ni control de calidad de una institución especializada en asuntos de infraestructura deportiva, lo que contribuye a una agresiva diversidad de espacios deportivos que no cumplen con estándares de calidad y características técnicas.

Efectivamente, destaca que, de la revisión del Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional N° 0007-2022-CG/SESNC elaborado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, existen 2616 obras de infraestructura deportiva paralizadas a julio de 2022 en los tres niveles de gobierno, lo cual asciende a S/ 48 112 515 041.

Asimismo, sostiene que, con el Informe 825-2019-CG-GCOC, la Contraloría General de la República evidenció deficiencias en el estado y mantenimiento de la infraestructura deportiva de ciertos gobiernos locales, lo que conlleva a que el proyecto de ley en mención busque armonizar de una mejor manera, el proceso para la ejecución de la infraestructura deportiva pública y privada.

Por último, argumenta que se propone que el Consejo Directivo del IPD esté integrado por un representante de la SENAJU con la finalidad de que los jóvenes del país tengan la oportunidad de impulsar la promoción y el desarrollo del deporte mediante infraestructura de calidad y competente a nivel internacional.

1.2.7. Proyecto de Ley 3356/2022-CR

La iniciativa legislativa tiene por objeto, en primer lugar, modificar el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, a fin de agregar un segundo párrafo mediante el cual se establezca que, para fines del cumplimiento de la Ley 27674, el reconocimiento de 'deportista calificado de alto nivel', otorgado por el IPD, tenga un plazo de cinco años —a diferencia del Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2440/2021-CR que propone que el reconocimiento sea permanente—contados desde la última ocasión en la que calificó como tal —que conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley 27674 tiene una vigencia de doce meses—.

En segundo lugar, el proyecto de ley propone la modificación del artículo 4 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, a fin de precisar que, en el caso de las entidades públicas, cuyas plazas se encuentren relacionadas al deporte, se priorizará a los deportistas de alto nivel.

La exposición de motivos del proyecto de ley en mención afirma que, en la propuesta, se ubican dos supuestos que deben ser promovidos en favor de los 'deportistas calificados de alto nivel' (DECAN):

- La preparación para la participación en eventos, así como mantener los niveles de la alta competencia.
- Aprovechar el conocimiento ganado por estos deportistas cuando ya se han retirado de la vida deportiva.

Asimismo, señala que, en mérito a lo establecido en los artículos 14 y 40 de la Constitución Política del Perú, se propone que la condición de DECAN tenga un plazo mayor —pues, como se mencionó, actualmente es doce meses— y pueda acceder a una plaza laboral, garantizando su derecho al trabajo y, con ello, aportar para una pensión de jubilación y contar con seguridad social.

Por tanto, asegura que, con el planteamiento propuesto, se permite la profesionalización del deporte, además que se permitiría al deportista poder afrontar gastos que el Estado no puede cubrir, para su preparación y participación en eventos internacionales.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
811/2021-CR	344	Ministerio de Educación	02/12/2021
1881/2021-CR	671	Ministerio de Educación	20/05/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	672	Presidencia del Consejo de Ministros	
	673	Instituto Peruano del Deporte	
	674	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	
	604	Presidencia del Consejo de Ministros (reiterativo)	27/10/2022
	605	Ministerio de Educación (reiterativo)	
	606	Instituto Peruano del Deporte (reiterativo)	
2415/2021-CR	309	Ministerio de Educación	26/09/2022
	310	Instituto Peruano del Deporte	
	311	Ministerio de Economía y Finanzas	
2440/2021-CR	312-2022	Ministerio de Educación	26/09/2022
	313-2022	Instituto Peruano del Deporte	
	314-2022	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
	997-2023	Ministerio de Educación (reiterativo)	04/01/2023
	998-2023	Instituto Peruano del Deporte (reiterativo)	
	999-2023	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (reiterativo)	
2658/2021-CR	378-2022	Instituto Peruano del Deporte	27/09/2022
	379-2022	Ministerio de Educación	
	380-2022	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	
3353/2021-CR	586-2022	Ministerio de Educación	26/10/2022
	588-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	
	587-2022	Instituto Peruano del Deporte	27/10/2022
3356/2022-CR	589-2022	Ministerio de Educación	26/10/2022
	590-2022	Consejo Nacional de Educación	
	591-2022	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	592-2022	Instituto Peruano del Deporte	
	593-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	
	594-2022	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 811/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.3.2.1.1. Instituto Peruano del Deporte

Con el Oficio 000312-2022-P/IPD del 24 de mayo de 2022, el Presidente del IPD remite el Informe 000289-2022-OAJ/IPD elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones técnicas de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva⁶ y de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados⁷ de la citada entidad, sobre el Proyecto de Ley 811/2021-CR.

El informe mencionado señala que, a fin de analizar la problemática descrita en el proyecto de ley y la solución con la cual se pretende resolverla, la opinión legal versará sobre las implicancias de la propuesta normativa a nivel de: i) capacitación de deportistas y agentes deportivos; ii) creación de centros de investigación; y, iii) desarrollo de proyectos con implementación de tecnologías de información.

En cuanto a la capacitación de deportistas y agentes deportivos, señala lo siguiente:

- El término 'talento humano' no está regulado en las normas vigentes, por lo que propone, para una mejor comprensión, utilizar el término 'agente deportivo' definido en el artículo 49 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, que alude a 'dirigentes, técnicos, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, profesionales del deporte, la recreación y de la educación física'.
- Dado que se busca reforzar las actividades de capacitación a deportistas y agentes deportivos, considera viable la modificación del inciso 5 del artículo 8 de la citada ley, ya que el Plan Nacional del Deporte fue derogado por el Política Nacional del Deporte mediante el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU.

Sobre la creación de centros de investigación, resalta que el artículo 56 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, ha regulado a los Centros de Alto Rendimiento, así como su programa, establecido en el subnumeral 7.4 del Manual de Indicaciones Metodológica de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, aprobado por Resolución Directoral 313-2019-DINADAF/IPD.

⁶ Alcanzado con el Informe 074-2021-DNCTD/IPD del 19 de abril de 2022.

⁷ Alcanzado con el Informe 202-2022-DINADAF/IPD del 12 de mayo de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, para la implementación de los Centros de Ciencias Aplicadas al Deporte —tal como lo propone el proyecto de ley— se deberá reestructurar su naturaleza y funcionamiento puesto que sus funciones no podrían ser las mismas que los Centros de Alto Rendimiento, además que requerirá de mayores recursos del erario nacional. Sin embargo, se advierte que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados —en su Informe 202-2022-DINADAF/IPD— otorga viabilidad a la propuesta, señalando que los Centros de Ciencias Aplicadas al Deporte permitirán promover y generar investigación aplicada que brindará soluciones al deporte de alto rendimiento.

Finalmente, con relación al desarrollo de proyectos con implementación de tecnologías de información, enfatiza que las líneas de base actualizadas van a permitir mejoras en la planificación de los procesos de entrenamiento, detección de posibles talentos, entre otros; sin embargo, advierte que ello viene siendo trabajado por las direcciones del IPD. Además, recomienda reemplazar el término 'garantizar' por 'desarrollar' en el texto propuesto para modificar el inciso 5 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, pues —según afirma la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva— no sería factible brindar una garantía de su cumplimiento.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 1881/2021-CR

1.3.2.2.1. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante el Oficio 773-2022-ANGR/P del 21 de julio de 2022, el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales señala estar de acuerdo con el Proyecto de Ley 1881/2021-CR, por considerarla saludable en la medida que busca mejorar y fortalecer las condiciones del deporte a nivel nacional y en forma desconcentrada; empero señala las siguientes observaciones:

- Dicho beneficio no puede considerar una carga presupuestal para los gobiernos regionales, de otra forma, únicamente se estaría trasladando las limitaciones del IPD a los gobiernos regionales.
- Debería observarse que exista una partida presupuestal para operativizar dicha medida.
- Es importante que el reglamento, que en su momento se emita, sea consensuado y establezca un procedimiento operativo sin mayores inconvenientes para los gobiernos regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.3.2.2.2. Instituto Peruano del Deporte

Mediante el Oficio 000932-2022-P/IPD del 23 de noviembre de 2022, el Presidente del IPD remite el Informe 000626-2022-OAJ/IPD elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones técnicas de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales⁸, de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura⁹ y de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Presupuesto y Planificación¹⁰ de la citada entidad, sobre el Proyecto de Ley 1881/2021-CR.

El citado informe concluye que el proyecto de ley en mención resulta inviable porque:

- La transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando que la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.
- La mayor celeridad y eficacia en los tiempos de contratación es la misma que se aplica para todas las instituciones públicas ya que se rigen bajo la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por ello no considera que los gobiernos regionales puedan convocar con mayor celeridad que el IPD.
- La planificación de inversiones y del uso de presupuesto para el cumplimiento del plan de actividades que permita garantizar la cobertura de servicios deportivos, requeriría que estos cuenten con la capacidad operativa para implementar el ciclo de inversiones en el ámbito de su competencia. Asimismo, deberá contar con la capacidad técnica para emitir opinión en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- De otro lado, siendo el IPD un organismo público ejecutor, en su calidad de entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo con competencias de alcance nacional, no puede ser administrado por los gobiernos regionales, entes que solo pueden ejercer sus

⁸ Alcanzado con el Informe 000024-2022-UCR/IPD.

⁹ Alcanzado con el Informe 000327-2022-UEP/IPD.

¹⁰ Alcanzado con el Informe 000047-2022-UOM/IPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

competencias dentro del ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

1.3.2.2.3. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00066-2023-MINEDU/SG del 9 de enero de 2023, por especial encargo del ministro de Educación, el Secretario General (e) del Ministerio de Educación remite el Informe 01560-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del Proyecto de Ley 1881/2021-CR de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD¹¹.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque:

- La propuesta normativa no incluye un análisis sobre transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales, tampoco justifica la necesidad de esta, pues dicha transferencia se realiza de acuerdo con las normas de descentralización, precisando las responsabilidades en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como el redimensionamiento de funciones y responsabilidades en aquellas entidades.
- No se menciona el marco legal habilitante que permita a los gobiernos regionales ejercer competencias de administración de un organismo público ejecutor, siendo que tampoco se analiza el impacto que estas medidas puedan generar en el ordenamiento jurídico; por ello no es viable la adscripción del IPD a cada gobierno regional conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de Organización del Estado.
- Los procesos de contratación y sus plazos son aplicables para todas las entidades bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Conforme al marco legal vigente, los gobiernos regionales tienen participación como miembros integrantes en cada Consejo Regional del Deporte en su región.

1.3.2.2.4. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D000071-2023-PCM-SG del 9 de enero de 2023, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe

¹¹ Alcanzado mediante el Informe 626-2022-OAJ/IPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

D000015-2023-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene, también, la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la citada entidad¹², sobre el Proyecto de Ley 1881/2021-CR.

Al respecto, el citado informe concluye que no es viable la propuesta legislativa porque:

- Vulnera lo previsto en el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto dispone que el IPD constituye un organismo público descentralizado adscrito a cada gobierno regional, y no considerar que los organismos públicos no son entidades adscritas a los gobiernos regionales, sino que son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, adscritas a un ministerio.
- Vulnera el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, el principio de competencia establecido en el numeral VI del Título Preliminar, y, de igual manera, el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.3.2.3. Proyecto de Ley 2415/2021-CR

1.3.2.3.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00181-2023-MINEDU/SG del 18 de enero de 2023, por especial encargo del señor ministro de Educación, la Secretaría General del Ministerio de Educación remite el Informe 01595-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del Proyecto de Ley 2415/2021-CR de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD¹³.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque no contribuiría con la adecuada operatividad de los servicios que prestan un número considerable de Consejos Regionales de Deporte, toda vez que no todas las regiones obtienen ingresos propios, suficientes y de manera permanente, impactando así negativamente en el IPD como ente rector del Sistema Deportivo Nacional.

1.3.2.4. Proyecto de Ley 2440/2021-CR

¹² Alcanzado con Memorando D000945-2022-PCM-SGP e Informe D000398-2022-PCM-SSAP.

¹³ Alcanzado mediante el Informe 676-2022-OAJ/IPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A la fecha de elaboración del presente documento no se han recibido respuesta a los pedidos de opinión solicitados.

1.3.2.5. Proyecto de Ley 2658/2021-CR

1.3.2.5.1. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Con el Oficio 01090-2022-SUNEDU-02 del 28 de octubre de 2022, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite el Informe 731-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley 2658/2021-CR.

Al respecto, el mencionado informe concluye que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria carece de competencia para participar en el otorgamiento de becas y otros beneficios académicos y económicos de la población; sin embargo, el Proyecto de Ley 2658/2021-CR presenta determinadas observaciones relacionadas a las funciones de dicha superintendencia:

- Las becas para deportistas responden a un marco general que atribuye, en parte, la discrecionalidad a las universidades para establecer y disponer las becas deportivas, por tanto, de considerarse una nueva valoración en la población beneficiaria, corresponde al IPD evaluar la pertinencia.
- No se identifica cuál sería el alcance de los 'otros beneficios académicos y económicos' pues conllevaría a una interpretación que podría, en muchos supuestos, no alinearse a la finalidad de la propuesta legislativa.

1.3.2.6. Proyecto de Ley 3353/2022-CR

1.3.2.6.1. Instituto Peruano del Deporte

Mediante el Oficio 000051-2023-P/IPD del 16 de enero de 2023, el Presidente del IPD remite el Informe 000020-2023-OAJ/IPD elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que consolida las opiniones técnicas de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Internacionales¹⁴ y de la Unidad de Obras y Equipamiento y de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura¹⁵ de la citada entidad, sobre el Proyecto de Ley 3353/2022-CR.

El citado informe emite opinión favorable parcial con observaciones y ajustes del proyecto de ley en mención porque:

- Si bien coincide con la citada iniciativa legislativa en que para la ejecución de la infraestructura deportiva a nivel nacional debe requerirse una calificación técnica previa por parte del ente rector del Sistema Deportivo Nacional, subraya que se requerirá de una mayor provisión de recursos para el IPD, pues actualmente la Oficina de Infraestructura no cuenta con el personal suficiente para atender una eventual cantidad superlativa de expedientes técnicos.
- Se debe precisar, en el texto legal que se apruebe, que el diseño de infraestructura deportiva de titularidad privada que no tenga como finalidad el desarrollo de la competencia deportiva oficial –por ejemplo, para la práctica del deporte recreativo o de la actividad física–, no esté sujeta a la previa evaluación del IPD.
- La propuesta sobre incluir a un miembro representante de la SENAJU ante el Consejo Directivo del IPD no tiene fundamentos que sustente la necesidad de dicha inclusión.

1.3.2.7. Proyecto de Ley 3356/2022-CR

1.3.2.7.1. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Con el Oficio 000636-2022-SINEACE/P del 10 de noviembre de 2022, el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, considera que la instancia idónea para ponderar integralmente la aplicación del Proyecto de Ley 3356/2022-CR es el Ministerio de Educación, a través del IPD, y la Autoridad del Servicio Civil, en cuanto a la materia de acceso a la carrera administrativa.

1.3.2.7.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

¹⁴ Alcanzado con el Informe 175-2022-OCR/IPD del 21 de noviembre de 2022.

¹⁵ Alcanzado con el Memorando 1416-2022-OI/IPD del 24 de noviembre de 2022, que adjunta los Informes 404-2022-UOE/IPD y 723-2022-UEP/IPD, del 17 y 21 de noviembre de 2022, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mediante el Oficio 0226-2023-MTPE/A del 30 de enero de 2023, por especial encargo del ministro del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Secretario General del citado ministerio remite el Informe 072-2023-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3356/2022-CR.

1.4. Antecedentes parlamentarios

1.4.1. Proyecto de Ley 2301/2017-CR

El Proyecto de Ley 2301/2017-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista. Su objeto era promover la práctica del deporte e incentivar medidas para su financiamiento. Entre las propuestas que proponía, planteaba modificar el inciso 6 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de que el IPD difunda y publique periódicamente, en los diversos medios de comunicación, los logros y reconocimientos obtenidos por los deportistas nacionales que destaquen significativamente en representación del país.

Fue presentado el 10 de enero de 2018 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 15 de enero de 2018; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Ley 28044 Ley General de Educación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- Ley 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.
- Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.
- Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 089-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- Decreto Supremo 017-2004-PCM, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- Decreto Supremo 018-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.
- Decreto Supremo 055-2005-PCM, Precisan concepto de apoyo a la capacitación del deportista altamente calificado contenido en la Ley 27153.
- Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Decreto Supremo 011-2010-ED, Declaran de interés nacional la promoción y el financiamiento del desarrollo del deporte de alta competencia y el desempeño de los atletas que por sus capacidades están en condiciones de representar al Perú en competencias o deportes incluidos en los programas olímpico, panamericano, sudamericano y bolivariano.
- Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Deporte.
- Decreto Supremo 242-2018-EF, Aprueban Texto Único del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 013-2019-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Resolución Ministerial 034-2015-MINEDU, Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.
- Resolución Ministerial 477-2022-MINEDU, Aprobar el documento "Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Educación para el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026".
- Resolución de Presidencia 125-2022-IPD/P, Aprobar la Directiva 030-2022-IPD/DINADAF denominada "Gestión de Subvenciones Económicas a favor de los Deportistas Calificados y de Alto Nivel".
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 032-2022-IPD-P/CD, Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025.
- Resolución de Gerencia General 044-2018-IPD/GG, Aprobar la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, Versión 11, denominada "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas y de la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú".
- Resolución Directoral 313-2019-DINADAF/IPD, Aprobar el "Manual de Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados".
- Resolución Directoral 0023-2022-EF/50.01, Aprueban la Directiva 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

III. ANÁLISIS

3.1. Sistema Deportivo Nacional

La práctica del deporte en general constituye un derecho humano y, como tal, es inherente a la dignidad de las personas. El Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación debido a origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole¹⁶.

En efecto, ello guarda relación con lo manifestado por el Tribunal Constitucional, quien señala que la Constitución Política del Perú, en su artículos 1, en el inciso 8 del artículo 2 y en su artículo 14, junto con la dignidad humana —como premisa antropológica—, constituyen la dimensión principal del deporte como objetivo de la educación nacional; en consecuencia, aquel deberá realizarse en concordancia con las finalidades constitucionales que le corresponden a la educación en el marco del Estado

¹⁶ Primer párrafo del artículo 1 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

social y democrático del Derecho, que parte, no de una visión ideal, sino de una perspectiva integral de la persona humana¹⁷.

En la actualidad el deporte peruano se rige por la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, promulgada el 24 de julio de 2003, la misma que establece los siguientes principios sobre los cuales se rige:

Equidad	Ética	Democracia	Disciplina
Igualdad de oportunidades al acceso, permanencia y trato en la práctica del deporte en general y la integración de las personas al SISDEN sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.	Práctica de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia deportiva, que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.	Respeto irrestricto a los derechos humanos; la libertad de conciencia, pensamiento y opinión; el ejercicio pleno de la ciudadanía; y el reconocimiento de la voluntad popular por parte de los actores del deporte, lo cual contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas, entre las mayorías y las minorías, así como al fortalecimiento del Estado de derecho.	Capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y lineamientos para lograr los objetivos deseados, es decir, el manejo de nuestra voluntad para conseguir los logros propuestos.

Dichos principios se articulan, entre otros aspectos, con las áreas de acción en las que se desarrolla el deporte en general:

Deporte para todos ¹⁸	Deporte estudiantil ¹⁹	Deporte de afiliados ²⁰
Tiene carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los	Tiene carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se practica en los centros educativos, universidades, institutos superiores y	Tiene carácter competitivo y busca el alto rendimiento en las diferentes disciplinas deportivas a través de las organizaciones deportivas inscritas en los Registros Públicos, en el RENADE y

¹⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 03574-2007-PA/TC, Fundamento 14.

¹⁸ Artículo 34 de la Ley 28036.

¹⁹ Artículo 35 de la Ley 28036.

²⁰ Artículo 36 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas.	escuelas militares y policiales.	y en el organismo de base que le corresponde.
--	----------------------------------	---

Es así que nace el SISDEN, que es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local. Está conformado por los siguientes organismos²¹:

- El Instituto Peruano del Deporte.
- El Comité Olímpico Peruano.
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales.
- Las organizaciones deportivas públicas, privadas y comunales.
- Las universidades.
- Los institutos superiores.
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Las instituciones educativas.
- Los centros laborales.
- Las comunidades campesinas y nativas.
- Los colegios profesionales del Perú.
- La Asociación Nacional Paralímpica del Perú.
- El Ministerio de Educación, a través de las unidades orgánicas competentes.
- El Ministerio de Salud, a través de las unidades orgánicas competentes.

El principal actor del SISDEN es el IPD que, además de ejercer su rectoría, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del SISDEN, formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes; organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la creación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidad, niveles y categorías, como componentes del deporte en general²².

²¹ Artículo 3 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, concordado con el artículo 3 del Reglamento de dicha ley.

²² Primer y segundo párrafo del artículo 7 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, concordado con el artículo 4 del Reglamento de la dicha ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que, si bien el IPD es el ente rector del SISDEN, el Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación²³.

En tal sentido, el IPD tiene las siguientes funciones²⁴ —las cuales convienen enumerarlas para el presente análisis—:

- Formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento, en el marco de las normas legales vigentes.
- Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
- Formular y aprobar el plan nacional del deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del SISDEN y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.
- Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Promover, en el marco del plan nacional del deporte en general, la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.
- Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo del deporte en general en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional del Deporte.
- Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas, empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito, en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Reconocer a las federaciones deportivas nacionales siempre que cumplan con los requisitos de ley, la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) después de estar inscritas en los Registros Públicos.

²³ Último párrafo del artículo 7 de la Ley 28036.

²⁴ Artículo 8 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en el cumplimiento de lo siguiente: i) desarrollo de la política deportiva y el Plan Nacional del Deporte; ii) el plan anual, los programas y competencias deportivas; iii) El uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales; y, iv) el uso de la infraestructura deportiva cedida por el IPD y de los recursos que ésta genere.
- Cancelar la inscripción en el RENADE de las federaciones deportivas nacionales que incumplan con la normativa legal vigente o sus objetivos no guarden concordancia con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
- Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
- Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales.
- Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo con la normativa nacional e internacional del deporte.
- Implementar, desarrollar y mantener actualizado el RENADE.
- Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del IPD, o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.
- Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspicio y promoción de las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representen al país dentro y fuera de él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.
- Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.
- Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR).
- Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.
- Elaborar y proponer normas reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo del deporte en general a nivel local, regional y nacional."
- Promover el paradesporte.
- Fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados.
- Establecer programas deportivos que permitan la identificación de talentos deportivos y su vinculación con las organizaciones deportivas que garanticen su ruta hacia la alta competencia.
- Impulsar el desarrollo del deporte según los tipos somáticos de los deportistas en cada región.
- Promover el desarrollo de toda clase de disciplinas deportivas, haciendo uso de la geografía de cada región.
- Difundir los logros obtenidos por los principales representantes del deporte nacional.

Además de la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por el Decreto Supremo 017-2004-PCM, el IPD está conformado por los siguientes órganos²⁵:

Integrantes del IPD		Definición
Órganos de dirección	Consejo Directivo	Es el órgano de dirección del IPD, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales, gobiernos locales, de la colectividad deportiva y de las instituciones representativas de la sociedad civil ²⁶

²⁵ Artículo 9 de la Ley 28036.

²⁶ Artículo 6 del Reglamento de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	Presidencia	Es el funcionario de mayor jerarquía del IPD, tiene funciones ejecutivas, además de ejercer la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la Ley 28036 y su reglamento ²⁷
Órganos de línea, asesoría y apoyo		Los órganos de administración interna son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad. Asimismo, los órganos de línea son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. ²⁸
Consejos Regionales del Deporte		Órganos desconcentrados a nivel regional del IPD. Están integrados por seis miembros, según lo señalado en el artículo 14 de la Ley 28036, quienes ejercen sus cargos en forma ad honorem, a excepción de su Presidente ²⁹
Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte		Instancia autónoma del IPD, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a la presente Ley, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, así como la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas. Asimismo, para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del SISDEN ³⁰
Comisión Nacional Antidopaje		Asesorar al IPD y al sistema deportivo nacional, para el logro de mejores resultados deportivos y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje ³¹
Dirección de Seguridad Deportiva		Órgano encargado de prevenir y, en su caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos en el marco de la ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos ³²
Centros de Alto Rendimiento		Son albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel, creados por el IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación

²⁷ Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con el Decreto Supremo 017-2004-PCM.

²⁸ Incisos 3 y 4 del artículo 24 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

²⁹ Artículo 12 del Reglamento de la Ley 28036.

³⁰ Artículo 50 de la Ley 28036.

³¹ Artículo 30 de la Ley 28036.

³² Véase en: <http://www.ipd.gob.pe/direccion-de-seguridad-deportiva#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20DISEDE%3F,violencia%20en%20los%20espect%C3%A1culos%20deportivos.>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	Nacional Paralímpica del Perú, la empresa privada y las universidades con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación ³³
--	---

Ahora bien, el Consejo Directivo que dirige el IPD está integrado por los siguientes miembros³⁴:

- Un (1) presidente, designado por el Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del IPD.
- Un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación.
- Un (1) miembro en representación del Ministerio de Defensa.
- Un (1) miembro en representación del Ministerio del Interior.
- Un (1) miembro del Comité Olímpico Peruano, representado por el Presidente en ejercicio de su Comité Ejecutivo, o el alterno que aquel designe en caso el titular no pueda asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
- Un (1) miembro en representación del Ministerio de Salud.
- Un (1) miembro en representación del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

Teniendo en cuenta la articulación del SISDEN, se diseñó la Política Nacional del Deporte, aprobada con el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, que contiene 12 objetivos estratégicos establecidos en base al diagnóstico y, por tanto, representan la apuesta estratégica del estado peruano para el desarrollo del deporte en el largo plazo.

Con la finalidad de comprender la estrategia de manera sistémica de la Política Nacional del Deporte, los objetivos se presentan y explican a través del uso de un mapa estratégico el cual presenta los 12 objetivos estratégicos vinculados a través de relaciones causa-efecto. Estas conexiones, permiten explicar cómo cada uno de los objetivos contribuye al logro de otros y han sido clasificados en tres dimensiones: dos objetivos estratégicos finales (OEF) que están soportados en siete objetivos estratégicos intermedios (OEI) y, estos a su vez, en tres objetivos base (OEB), tal como se ilustra a continuación:

³³ Artículo 56 de la Ley 28036.

³⁴ Artículo 10 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, concordado con el artículo 6 del Reglamento de dicha ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

OEF	Incrementar el número de personas practicando y consumiendo deporte			Incrementar el número de deportistas de alta competencia y mejorar consistentemente nuestro desempeño en las competiciones internacionales			
OEI	Incrementar y mejorar la infraestructura y equipamiento para la práctica del deporte a nivel recreativo	Incrementar el número de deportes económicamente auto sostenibles	Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del deportista de alta competencia	Mejorar el sistema de detección del talento y formación del deportista	Fortalecer la gestión deportiva municipal para el desarrollo integral del deporte a nivel local	Fortalecer la Gestión Estratégica de las Federaciones Deportivas	Incrementar el número de colegios con modelos de educación física de calidad
OEB	Lograr que los principales Actores de la Política Nacional del Deporte estén alineados		Desarrollar un Modelo de Gestión del SISDEN		Contar con un Sistema de Información Estadística que permita reportar el desempeño del sistema en todo nivel		

Tal como se puede advertir, contar con una Política Nacional de Deporte permite tener una dirección estratégica de largo plazo, ya que es una herramienta básica y necesaria para articular los esfuerzos de los diferentes actores que la conforman y mejorar el nivel competitivo del deporte peruano en todo nivel.

Para finalizar, es importante destacar que nada de la política mencionada se podría llevar a cabo sin un instrumento de gestión que comprenda la programación multianual de las actividades operativas e inversiones necesarias para ejecutar los objetivos y acciones relacionados al deporte.

Por tal razón, se tiene el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 del IPD, aprobado con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 032-2022-IPD-P/CD del 20 de mayo de 2022, que prioriza las siguientes acciones y objetivos:

OEI.01	Incrementar la masificación deportiva en la sociedad peruana	AEI.01.01	Programas de actividad física, deportiva y recreativa con orientación técnica y metodológica, implementados para la sociedad peruana
		AEI.01.02	Estrategias de sensibilización y difusión de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa, desarrolladas en la población
		AEI.01.03	Programas de capacitación de manera descentralizada para los agentes deportivos
OEI.02	Mejorar el nivel del deporte peruano en los eventos competitivos a favor de los deportistas	AEI.02.01	Programas de fomento de talentos deportivos implementados a nivel nacional para los deportistas
		AEI.02.02	Sistema de apoyo para la preparación de los deportistas de alto rendimiento implementado en las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

		AEI.02.03	Sistema de estímulo y reconocimiento desarrollado para deportistas de alto rendimiento
		AEI.02.04	Asistencia técnica implementada a los agentes deportivos de alto rendimiento
		AEI.02.05	Sistema de apoyo implementado en medicina deportiva para los deportistas
OEI.03	Asegurar Instalaciones deportivas adecuadas para la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas de la población	AEI.03.01	Estrategias de operación y mantenimiento adecuado de la infraestructura deportiva en beneficio de los deportistas
OEI.04	Fortalecer la Gestión Institucional	AEI.04.01	Programa de fortalecimiento de capacidades implementado en beneficio de los servidores
		AEI.04.02	Instrumentos de gestión actualizados en beneficio de la entidad
		AEI.04.03	Sistema de Seguridad Deportiva implementado en beneficio de la comunidad deportiva
		AEI.04.04	Asistencia técnica permanente a las organizaciones que forman parte del Deportivo Nacional
		AEI.04.05	Estrategia efectiva en la igualdad de género y la no discriminación implementada en el IPD
		AEI.04.06	Transformación digital implementada de forma eficiente en el IPD
		AEI.04.07	Estrategia efectiva de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción implementada en el IPD
OEI.05	Implementar la Gestión del Riesgo de Desastre	AEI.04.08	Gestión por procesos implementado en el IPD
		AEI.05.01	Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres implementado en el IPD.

Ahora bien, habiendo expuesto el marco legal sobre el cual versan las propuestas legislativas, analizaremos cada propuesta en el siguiente acápite.

3.2. Análisis de las iniciativas legislativas

Como se describió en el acápite 1.2 del presente documento, las siete iniciativas legislativas plantean incorporar y modificar diversas disposiciones en las leyes relacionadas al deporte —tales como la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, entre otras normas aplicables— con la finalidad de otorgar una adecuada protección a los deportistas, así como fortalecer la promoción del deporte.

Es por ello que, a fin de lograr un adecuado y ordenado análisis de las citadas propuestas, estructuraremos el presente estudio de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Definición, funciones, estructura orgánica y otros alcances del IPD (Proyectos de Ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR y 3353/2022-CR)
- Fortalecimiento del deporte (Proyecto de Ley 2658/2021-CR)
- Beneficios y otros incentivos para los deportistas (Proyectos de Ley 2440/2021-CR y 3356/2022-CR)
- a. **Propuestas que inciden en la definición, funciones, estructura orgánica y otros alcances del IPD**

Como se ha mencionado en párrafos precedentes, el IPD es el ente rector del SISDEN, cuyas características y alcances se encuentran regulados en la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

En dicho contexto normativo, el Proyecto de Ley 1881/2021-CR plantea la modificación del artículo 7 de la citada ley, en los siguientes términos:

Ley 28036	Proyecto de Ley 1881/2021-CR
Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD) El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal. El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN). El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación	Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD) El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado adscrito a cada Gobierno Regional a lo largo del territorio nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, debiendo rendir cuentas de sus resultados obtenidos en cada periodo fiscal al Gobernador Regional de su jurisdicción. Constituye una partida presupuestal del Gobierno Regional de su jurisdicción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Como se advierte, la propuesta pretende modificar la naturaleza del IPD con el objetivo que ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea un organismo público descentralizado adscrito a cada gobierno regional —esto es a cada uno de los 25 gobiernos regionales—.

Sobre este extremo se debe tener presente que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, además de tener competencias de alcance nacional y estar adscritos a un ministerio. De igual manera, pueden ser de dos tipos³⁵ —cuya creación y disolución se realiza por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo—:

Organismos Públicos Ejecutores ³⁶	Organismos Públicos Especializados ³⁷
Ejercen funciones de ámbito nacional y se crean cuando se requiera una entidad con administración propia, debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa; o, cuando se requiera una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos. Asimismo, están sujetos a los lineamientos técnicos del sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos; en consecuencia, su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno. En mérito a ello, no tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el ministerio del cual dependen. De igual manera, están dirigidos por un jefe, cuyo cargo es de confianza y, por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial. En estos casos, su Consejo Directivo estará integrado sólo por los ministros o los representantes de los sectores correspondientes.	Tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación. Asimismo, están adscritos a un ministerio. Pueden ser de dos tipos: organismos reguladores y organismos técnicos especializados.

³⁵ Artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

³⁶ Artículo 30 de la Ley 29158.

³⁷ Artículo 31 de la Ley 29158.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En cuanto a los Organismos Reguladores, estos se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional. Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros³⁸.

Por el contrario, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional; o, para establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponible a otros sujetos de los sectores público o privado³⁹.

Tanto para el caso de los organismos públicos ejecutores como de los organismos públicos especializados, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Resulta relevante precisar que los organismos públicos se sujetan a la supervisión y fiscalización de su sector para verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mediante los instrumentos previstos en las normas de la materia —a través de un Plan Estratégico Institucional—. Sin perjuicio de ello, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los organismos públicos ejecutores a fin de determinar la necesidad de su continuidad⁴⁰.

En ese sentido, se advierte que las funciones que actualmente ejerce el IPD —descritas en el acápite 3.1 del presente documento— se encuadran dentro de la definición y la naturaleza de un organismo público ejecutor, pues es una entidad que ejerce la rectoría del SISDEN, que coordina con los organismos integrantes de dicho sistema, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física, así como organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías⁴¹.

Adicionalmente, se debe recordar que, como parte del proceso de modernización emprendida por el Estado desde el 2002 —con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado—, se dispuso la adecuación de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluidos a los

³⁸ Artículo 32 de la Ley 29158.

³⁹ Artículo 33 de la Ley 29158.

⁴⁰ Artículo 34 de la Ley 29158.

⁴¹ Artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado con el Decreto Supremo 017-2004-PCM.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

organismos públicos, —previa calificación dispuesta en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo—, derogando tácitamente a los organismos públicos descentralizados en mérito a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por las razones antes señaladas, esta comisión dictaminadora coincide con lo manifestado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros —órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública— quien afirma que la propuesta vulnera el artículo 28 y el principio de competencia establecido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además de vulnerar el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, no resulta viable el planteamiento del Proyecto de Ley 1881/2021-CR.

En la misma línea argumentativa, los Proyectos de Ley 811/2021-CR, y 3353/2022-CR plantean modificar las funciones que tiene el IPD, en los siguientes numerales del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte:

Ley 28036	Proyecto de Ley 811/2021-CR	Proyecto de Ley 3353/2022-CR
Artículo 8.- Funciones Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes: (...) 5. Promover, en el marco del plan nacional del deporte en general, la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos. (...) 24. Promover el paradesporte. (...) 26. Establecer programas deportivos que permitan la identificación de talentos deportivos y su vinculación	Artículo 8.- Funciones Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes: (...) 5. Garantizar y coordinar actividades de formación y capacitación que garanticen la mayor eficiencia y eficacia del talento humano (deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos) que promueven el desarrollo del deporte. (...) 26. Crear los centros de Ciencias Aplicadas al Deporte que faciliten la	Artículo 8.- Funciones Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes: (...) 24. Dar opinión técnica del diseño de toda infraestructura deportiva de competencia, de índole pública y privada a nivel de nacional, de conformidad a las características técnicas estipuladas en normas nacionales e internacionales, dentro de la etapa de formulación y evaluación, así como en la fase elaboración de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

con las organizaciones deportivas que garanticen su ruta hacia la alta competencia. (...)	investigación, detección de talentos y la planificación de los procesos del entrenamiento y la competición. (...) 30. Garantizar planes y proyectos que faciliten la actualización y consolidación de las líneas de base (registro metodológico) con las tecnologías de información actualizadas.	expediente técnico. Asimismo, inspeccionar la correcta ejecución física y culminación de toda infraestructura deportiva de competencia; ningún proyecto se podrá ejecutar y pondrá en funcionamiento, sin el informe favorable del IPD.
--	---	---

Aquí, corresponde analizar cada propuesta de modificación relacionadas las funciones del IPD descritas en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

En primer lugar, se plantea modificar el inciso 5 del artículo 8 de la citada ley a fin de establecer que la promoción de la formación y capacitación de los deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos se realice con énfasis en una mayor eficiencia y eficacia del talento humano.

La formación deportiva engloba una amplia serie de facetas por lo que sin una capacitación que las aborde por completo y al más alto nivel, un profesional del deporte tendrá asignaturas pendientes que le impedirán desarrollarse como tal e impartir sus conocimientos con garantía.

Es así que la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del IPE tiene como principal función la de evaluar y calificar con métodos técnicos la actividad física y deportiva. Asimismo, se encarga de la capacitación en materia deportiva a nivel nacional y en el Registro Nacional del Deporte - RENADE⁴².

De hecho, se ha identificado una serie de acciones que viene ejecutando dicho órgano del IPD, muchas de ellas a través de su campus virtual, que es una plataforma *e-learning* orientada a desarrollar actividades de

⁴² Artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

capacitación gratuitas a nivel nacional en las modalidades de estudio virtual y semipresencial⁴³:

- Profesionalización y fortalecimiento de agentes, entrenadores, atletas y federaciones en técnica y gestión deportiva.
- Capacitación a federaciones: capacitaciones nacionales e internacionales dirigidas a los agentes deportivos federados.
- Capacitaciones presenciales dirigido a los deportistas de Alto Rendimiento.
- Capacitaciones presenciales en 24 regiones para los diferentes agentes deportivos.
- Capacitaciones virtuales: Tu Otra Mitad (Gestor Deportivo y Técnico Deportivo), Cursos de Extensión y Cursos de Especialización.
- Congresos y seminarios en el ámbito deportivo.
- Sistema de consulta de certificados.
- Convenios Interinstitucionales con universidades públicas y privadas.
- Registro Nacional del Deporte.

Si bien la Comisión de Educación, Juventud y Deporte coincide con lo manifestado por el IPD, pues la propuesta busca reforzar las actividades de capacitación a deportistas y demás agentes deportivos, considera necesario que dicha capacitación esté alineada con el Plan Nacional del Deporte —contenido en la fórmula legal propuesta en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2588/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación e implementación del modelo de los Colegios de Alto Rendimiento Deportivo - COARD⁴⁴— y con la Política Nacional del Deporte aprobada mediante el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU.

Para dicho efecto, la comisión propone un texto legal que modifica el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de que se precise que la promoción de la formación y capacitación de los agentes deportivos se efectúe dentro del marco legal tanto del plan nacional del deporte como de la política nacional del deporte, por constituir instrumentos estratégicos necesarios para repotenciar el deporte. Por el contrario, no considera adecuada la referencia al término

⁴³ Véase en: <https://campus.ipd.gob.pe/>

⁴⁴ Aprobado por mayoría en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 11 de enero de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

‘talento humano’ que no está regulada en las normas vigentes, y porque el término ‘agente deportivo’ tiene mejor comprensión y base legal.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley 3353/2022-CR plantea modificar el inciso 24 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, derogando la actual función que tiene el IPD sobre la promoción del paradesporte y sustituyéndolo por una nueva función para la citada entidad a fin de que emita opinión técnica de toda inversión de infraestructura deportiva, sujetando la ejecución y el financiamiento de dichas obras a un informe favorable del IPD.

Dicho planteamiento se fundamenta —tal como se advierte de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3353/2022-CR— porque a la fecha existen obras de infraestructura deportiva que incumplen las normas técnicas nacionales e internacionales, lo que conlleva a tener espacios deportivos que no son adecuados para la práctica del deporte, ni muchos menos, para su desarrollo en deportes de alta competencia. Agrega que, como consecuencia de ello, a julio del 2022 se tenían 2616 obras de infraestructura deportiva paralizadas.

Al respecto, se debe destacar que, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁵, en todo proyecto de habilitación y urbanización de tierras que se desarrollen en el país, se reserva obligatoriamente para infraestructura deportiva no menos del cincuenta por ciento del área destinada para parques, bajo responsabilidad de la entidad aportante⁴⁶.

Siguiendo la misma línea, los gobiernos regionales, locales, las entidades públicas y privadas, y las personas naturales y jurídicas informan y coordinan con el IPD en materia de infraestructura deportiva, con el objeto de adecuar sus proyectos al Plan Nacional del Deporte⁴⁷.

Es por ello que, a fin de ejecutar una infraestructura deportiva adecuada y útil, se aprobó la Norma A.100 Recreación y deportes con el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece las características técnicas relacionadas a las edificaciones para fines de recreación y deportes, las cuales son destinadas a las actividades de esparcimiento, recreación activa o pasiva, a la presentación de espectáculos artísticos, a la práctica de deportes o para concurrencia a espectáculos deportivos, y

⁴⁵ Artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴⁶ Artículo 76 de la Ley 28036.

⁴⁷ Artículo 77 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

cuentan, por lo tanto, con la infraestructura necesaria para facilitar la realización de las funciones propias de dichas actividades.

Aun cuando se tiene una norma técnica nacional sobre infraestructura deportiva que recoge estándares internacionales, se ha identificado el 'Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a setiembre 2022' contenido en el Informe 0009-2022-GG/SESNC, elaborado por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional del Control de la Gerencia de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República, mediante el cual detalla, entre otros, las obras paralizadas por sector de gobierno, incluyendo aquellas del sector educación —sector al que pertenece la infraestructura para fines deportivos—⁴⁸:

Sector	Nivel de gobierno					
	Nacional	Regional	Local	Total general	Costo actualizado	
	Cantidad				%	
Transportes y Comunicaciones	62	65	464	591	25.7	25,675,693,523
Vivienda, Construcción y Saneamiento	105	30	399	534	23.2	4,192,061,145
Salud	37	32	28	97	4.2	2,800,054,961
Agricultura	76	43	143	262	11.4	2,247,228,192
Educación	55	42	123	220	9.6	1,447,906,368
Cultura	9	5	158	172	7.5	575,909,985
Otros sectores	91	26	309	426	18.4	4,928,299,766
Total	435	243	1624	2302	100%	41,867,153,939

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas – Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional del Control

Fecha: 30/09/2022

Como se aprecia de la tabla anterior, verificamos que en el sector educación —que, reiteramos, incluye a las obras de infraestructura deportiva— existen 220 obras paralizadas cuyo costo asciende a S/ 1 447 906 368, lo que menoscaba, evidentemente, la promoción y el fomento del deporte en perjuicio de la población.

En mérito a la problemática descrita, se aprobó la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas⁴⁹, que establece un marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema

⁴⁸ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/3647997-reporte-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-setiembre-2022>

⁴⁹ Publicada en el diario oficial El Peruano el sábado 22 de octubre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Es manifiestamente visible que, con la mencionada ley —recientemente aprobada—, se busca superar la deficiencia existente en la ejecución de las obras y lograr el cierre de brechas de infraestructura; interviniendo, en primera instancia, en aquellas obras que se encuentran paralizadas.

Por tal razón, si bien la comisión ha evidenciado que existen obras de infraestructura deportiva paralizadas, también advierte que la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, es una medida adecuada con la que podría superar el problema descrito, iniciando por las acciones conducentes a destrabar las obras paralizadas y lograr espacios deportivos acordes con las normas técnicas nacionales e internacionales.

Empero, esta comisión dictaminadora evidencia que el IPD, en su calidad de ente rector, debe contar con una estrategia de soporte mediante la cual se fortalezcan las capacidades de las entidades para atender de manera específica los procesos críticos en la gestión de inversiones, desarrollando actividades diferenciadas y diversificadas según cada región.

Por tanto, la Comisión estima necesario abordar la problemática que busca resolver este extremo del planteamiento del Proyecto de Ley 3353/2022-CR, proponiendo una fórmula legal sustitutoria que incorpora una nueva función al IPD a fin de que elabore y apruebe un plan estratégico de asistencia técnica para inversiones de infraestructura deportiva, de conformidad con las características técnicas establecidas en las normas nacionales e internacionales —cuyo contenido se encuentra al final del presente documento— y que, además, sea articulado, integrado y planificado guardando concordancia con el Objetivo Estratégico Institucional 03 de la Política Nacional del Deporte —descrito en el acápite 3.1 del presente documento—.

En tercer lugar, sobre la modificación del inciso 26 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, —propuesto por el Proyecto de Ley 811/2021-CR— se plantea reemplazar los programas deportivos por la creación de los Centros de Ciencias Aplicadas al Deporte,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

donde se desarrolle la investigación, detección de talentos y la planificación de los procesos de entrenamiento y competición.

Sobre este extremo resulta conveniente recordar que una de las funciones que tiene actualmente el IPD es crear e implementar los Centros de Alto Rendimiento (CAR)⁵⁰, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, la empresa privada y las universidades.

Estos CAR son albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Por ello, los CAR cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación⁵¹.

Asimismo, existen dos tipos de estos centros: el CAR Videna – Nivel I, que cuenta con una infraestructura deportiva de mayor envergadura, por lo que desarrolla más disciplinas deportivas en sus instalaciones; y, el CAR Regionales – Nivel II. De hecho, hay un total de 119 deportistas nacionales de diferentes disciplinas hospedados en el albergue deportivo del CAR Videna, el cual cuenta con 125 habitaciones dobles habilitadas, distribuidas en cuatro pisos (14 habitaciones no convencionales y 111 habitaciones convencionales), sistema de agua caliente en todos los pisos, servicio de alimentación durante los siete días de la semana (desayuno, almuerzo y cena) y una sala de cómputo con nueve máquinas para uso exclusivo de los atletas⁵².

Es por ello que, para gestionar adecuadamente estos centros, el IPD aprobó el "Manual de Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados" mediante la Resolución Directoral 313-2019-DINADAF/IPD, en cuyo subnumeral 7.4 ha regulado el programa de los CAR para el acompañamiento del desarrollo de los deportistas calificados y de los deportistas calificados de alto nivel, además de guiar la preparación y organización del deporte nacional para la correcta participación en las diferentes competencias nacionales e internacionales.

⁵⁰ Numeral 21 del artículo 8 de la Ley 28036.

⁵¹ Artículo 56 de la Ley 28036.

⁵² Véase en: <https://www.elperuano.pe/noticia/188046-ipd-realiza-mejoras-en-el-albergue-deportivo-del-car-videna>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Cabe resaltar que no solo se cuenta con los CAR, sino también con los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria⁵³, que contribuyen, indudablemente, con el fomento del deporte al interior de dichos centros de estudio.

En efecto, estos programas incluyen una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas —como mínimo tres disciplinas deportivas en sus diferentes categorías, para damas y varones—, además de contar con un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes⁵⁴.

Habiendo dado cuenta de que se cuentan con los CAR y los PRODAC —a nivel universitario— que actualmente permiten, entre otros, la detección de talentos, así como la planificación de los procesos de entrenamiento y la competición, la Comisión considera que no resulta atendible el extremo de dicha propuesta.

En cuarto lugar, en cuanto a la incorporación del inciso 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, —también propuesto por el Proyecto de Ley 811/2021-CR—, se plantea agregar que el IPD garantice los planes y proyectos que faciliten la actualización y consolidación de las líneas de base (registro metodológico) con las tecnologías de la información actualizadas.

Al respecto, se debe recordar el IPD tiene como función, entre otros, la promoción y el desarrollo el área de la investigación optimizando la aplicación de las ciencias y la tecnología para el desarrollo del deporte en general, entre otros, la medicina deportiva⁵⁵.

Con dicho marco normativo, el IPD ha desarrollado diversas intervenciones aplicando las tecnologías de la información para el desarrollo del deporte. Un ejemplo de ello fue con motivo de la preparación para los Juegos Panamericanos que tuvo como sede a la ciudad de Lima en el 2019, donde

⁵³ Artículo 1 de la Ley 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.

⁵⁴ Artículo 2 de la Ley 30476.

⁵⁵ Numeral 6 del artículo 8 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

el IPD adquirió un moderno laboratorio biomecánico con lo último de la tecnología 3D, que favorecía el rendimiento de los deportistas⁵⁶.

Aunado a lo mencionado, se presentó el proyecto denominado 'Caracterización biomecánica del gesto técnico de recepción en el voleibol puesta al servicio del entrenamiento deportivo' que involucró el desarrollo de un aplicativo móvil integrado a un sistema de captura de movimiento *lowcost* y que fue uno de los 190 proyectos financiados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) a través de su unidad ejecutora FONDECYT, en convenio con el Banco Mundial, cuyo objetivo fue generar nuevo conocimiento bajo la forma de indicadores de rendimiento técnico-biomecánico que responda a la necesidad de entrenar mejor y de manera más inteligente haciendo uso de tecnología⁵⁷.

En razón de ello, si bien el IPD señala —en su opinión descrita en el acápite 1.3.2.1.1 del presente documento— que las líneas de base actualizadas van a permitir mejoras en la planificación de los procesos de entrenamiento, detección de posibles talentos, entre otros, destaca que ello viene siendo ejecutado por sus órganos; opinión que debe ser merituada por esta Comisión por cuanto ya se vienen empleando las tecnologías en el deporte, resultando innecesario recoger el planteamiento propuesto por el Proyecto de Ley 811/2021-CR para incorporar el inciso 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

De otro lado, además de la modificación del inciso 24 del artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, el Proyecto de Ley 3353/2022-CR plantea modificar la composición del Consejo Directivo del IPD —órgano de gobierno de dicha entidad—:

⁵⁶ Véase en: <https://andina.pe/agencia/noticia-ipd-conoce-tecnologia-3d-con-que-cuentan-los-deportistas-peruanos-706595.aspx>

⁵⁷ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/200733-presentan-aporte-de-ciencia-y-tecnologia-al-servicio-del-deporte>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ley 28036	Proyecto de Ley 3353/2022-CR
Artículo 10.- Consejo Directivo El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros: 1. Un (1) presidente, designado por el Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD). 2. Un (1) miembro en representación del Ministerio de Educación. (...)	Artículo 10.- Consejo Directivo El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros: 1. Un (1) presidente, designado por el Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD). 2. Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Educación. Uno de ellos necesariamente debe ser en representación de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU). (...)

Efectivamente, se propone modificar la representación que tiene en la actualidad el Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del IPD, adicionando un miembro más que sea representante de la SENAJU.

Como se sabe, la SENAJU es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de las y los jóvenes. Igualmente, se encarga de conducir el proceso de implementación de la Política Nacional de Juventud, en coordinación con las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios. Asimismo, lidera técnicamente su seguimiento y evaluación.

Si bien es cierto que la conducción de la Política Nacional de Juventud está a cargo del Ministerio de Educación a través de la SENAJU, y que ésta lidera técnicamente su seguimiento y evaluación, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo 013-2019-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud, se infiere que existe una articulación entre ambos entes en mérito a una materia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

específica, por cuanto el SENAJU forma parte de la estructura orgánica del Ministerio de Educación⁵⁸.

En ese sentido, esta comisión comparte lo manifestado por el IPD, en el sentido de que no se advierten fundamentos en la exposición de motivos del mencionado proyecto de ley que nos permitan afirmar la necesidad de incorporar un representante de la SENAJU en el Consejo Directivo del IPD. Por tal razón, no se acoge este extremo planteado por el Proyecto de Ley 3353/2022-CR.

Para concluir con las propuestas que inciden sobre los alcances del IPD, el Proyecto de Ley 2415/2021-CR busca agregar un párrafo final en el artículo 87 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, relacionado a los recursos de los consejos regionales del deporte:

Ley 28036	Proyecto de Ley 2415/2021-CR
Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes: (...)	Artículo 87.- Recursos de los consejos regionales del deporte Los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal. Constituyen recursos los siguientes: (...) Los recursos directamente recaudados por el Instituto Peruano de Deporte se destinan íntegramente y exclusivamente a la cobertura de gastos dentro de la jurisdicción regional donde se realizó la recaudación respectiva.

Resulta relevante precisar que los consejos regionales del deporte fueron incorporados en la estructura orgánica del IPD mediante la Ley 30832, Ley que modifica artículos de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para potenciar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte⁵⁹.

⁵⁸ Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

⁵⁹ Numeral 5 del artículo 9 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es en dicho contexto normativo que, a nivel regional, el IPD cuenta con consejos regionales integrados por seis miembros que son⁶⁰:

- Un (1) Presidente designado por el Presidente del IPD, a propuesta del presidente del gobierno regional.
- Un (1) miembro elegido por las ligas deportivas de la región o departamentales.
- Un (1) miembro elegido por las municipalidades provinciales.
- Un (1) miembro elegido por las municipalidades distritales.
- Un (1) miembro de la gerencia, dirección o área que tenga competencia en materia deportiva regional, en representación del gobierno regional.
- Un (1) miembro representante de las universidades e institutos superiores de la región.

Asimismo, dichos consejos regionales del deporte tienen las siguientes funciones⁶¹:

- Realizar la previsión de sus gastos y la estimación de sus ingresos en las etapas de programación y formulación presupuestaria, para efecto de la aprobación del presupuesto institucional.
- Aprobar su Balance General y Memoria Anual y elevarlo al Consejo Peruano del Deporte para su aprobación.
- Reconocer a las organizaciones deportivas de su jurisdicción.
- Velar por el correcto desarrollo de las elecciones de las organizaciones deportivas de la jurisdicción.
- Proponer al IPD para su firma, convenios a nivel internacional.
- Otorgar distinciones y condecoraciones a los deportistas destacados de su jurisdicción.
- Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional.

Cabe precisar que, el Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones que el Presidente del IPD aplicables a su jurisdicción, dentro de su competencia y con las excepciones y limitaciones que la Ley 28036 o su reglamento disponga⁶².

Es en mérito a dicha exigencia normativa que los consejos regionales del deporte realizan la previsión de sus respectivos gastos atendiendo a la

⁶⁰ Artículo 14 de la Ley 28036.

⁶¹ Artículo 15 de la Ley 28036.

⁶² Último párrafo del artículo 16 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

estimación de ingresos que proyecten obtener, recaudar o captar durante el año fiscal —pues actúan como órganos desconcentrados del IPD⁶³—.

Los recursos con los que cuentan los consejos regionales del deporte son⁶⁴:

- Los asignados por el IPD.
- Los obtenidos por el arrendamiento de bienes, servicios, posesión de uso y cesión en uso de la infraestructura deportiva bajo su administración.
- Los generados por el arrendamiento de espacios publicitarios de la infraestructura deportiva bajo su administración.
- Los obtenidos por cooperación internacional a través del Consejo Directivo del IPD.
- Los transferidos por los gobiernos regionales a través de las infraestructuras deportivas, entre ellos los recursos técnicos, logísticos, económicos y todo bien mueble e inmueble que esté siendo usado para las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
- Lo transferido del presupuesto de los gobiernos regionales.
- Otros asignados a su favor.

En resumen, los consejos regionales del deporte, por constituir órganos desconcentrados del IPD, se les asigna recursos públicos provenientes de dicha entidad —recursos sobre los que versa el proyecto de ley materia de análisis—.

En relación con lo propuesto por la iniciativa legislativa, se debe tener presente que los recursos directamente recaudados comprenden los ingresos generados por las entidades públicas y administrados directamente por estas, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente⁶⁵.

Sobre este aspecto relacionado a los recursos públicos, resulta apropiado conocer la ejecución total del presupuesto que tuvo el IPD al cierre del ejercicio fiscal 2022:

⁶³ Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

⁶⁴ Artículo 87 de la Ley 28036.

⁶⁵ Anexo 4 Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2023 de la Directiva 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral 0023-2022-EF/50.01.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Unidad Ejecutora 001-994: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	PIA	PIM	Avance de ejecución %
Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana	93 437 039	107 490 047	94,3
Acciones centrales	36 414 172	37 796 690	93,4
Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	2 517 093	1 698 253	98,6
Total	132 368 304	146 984 990	94,1

Fuente: Consulta amigable MEF.

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy>

Ahora bien, según la fuente de financiamiento, la ejecución de dichos recursos que administró el IPD en el 2022 fue de la siguiente manera:

Unidad Ejecutora 001-994: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	PIA	PIM	Ejecución			Avance de ejecución %
			Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
Recursos ordinarios	117 289 287	116 802 730	111 790 767	111 784 665	111 379 610	95,7
Recursos directamente recaudados	15 079 017	30 182 260	26 581 764	26 581 764	26 456 807	88,1

Fuente: Consulta amigable MEF.

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy>

Teniendo clara la ejecución presupuestal del IPD, se puede corroborar lo mencionado por la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación —en su opinión descrita en el acápite 1.3.2.3.1 del presente documento— en relación a que los recursos directamente recaudados por el IPD para el año 2022 ascendieron a S/ 15,079,017, los cuales fueron acumulados por la recaudación de todas las regiones, lo que permitió financiar los gastos corrientes de estas regiones en forma proporcional, incluso si alguna de ellas no haya reportado ingresos propios alguno.

En ese sentido, esta comisión comparte la conclusión arribada por el Ministerio de Educación en el sentido de que la modificación del Proyecto de Ley 2415/2021-CR no coadyuvaría con la adecuada operatividad de los servicios que prestan los consejos regionales del deporte, toda vez que no todas las regiones obtienen ingresos propios suficientes y de forma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

permanente, lo cual afectaría gravemente las funciones que realizan a nivel regional.

Por dicho motivo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que la propuesta antes citada no resulta viable.

b. Propuestas que inciden en el fortalecimiento del deporte

Ahora bien, como se describió en el acápite 1.2.5 del presente documento, el Proyecto de Ley 2658/2021-CR plantea modificar los artículos 21 y 22 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, con el objetivo de conceder becas y otros beneficios de índole académico y económico a los deportistas calificados de alto nivel y, también, a los deportistas que hayan obtenido triunfos medallísticos en competencias oficiales a nivel internacional.

Sobre este aspecto, resulta tener a bien comparar la redacción vigente del artículo 21 de la mencionada ley con el planteamiento de la propuesta:

Ley 28036	Proyecto de Ley 2658/2021-CR
Artículo 21.- Adecuación de estatutos y reglamentos Las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú establecen en sus estatutos y reglamentos las normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados (DC) y deportistas calificados de alto nivel (DECAN) a sus respectivos centros de estudios previa evaluación especial, a propuesta de la respectiva Federación Deportiva Nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte (IPD).	Artículo 21.- Adecuación de estatutos y reglamentos Las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú deberán estipular en sus Estatutos y Reglamentos las normas promocionales para la incorporación de deportistas calificados de alto nivel, así como aquellos deportistas que hayan obtenido triunfos medallísticos a nivel internacional, en competencias oficiales, representando al Perú, concediéndoles el acceso a becas integrales, medias becas y otros beneficios académicos y económicos en sus respectivos centros de estudios, previa evaluación especial a propuesta de su respectiva Federación Deportiva Nacional y con la aprobación del Instituto Peruano del Deporte. La denominación de deportista calificado de alto nivel será dada por el Comité Olímpico Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación, del cuyo sector forma parte, realizará las acciones y aprobará los dispositivos normativos pertinentes, dirigidos al cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

Para iniciar el presente análisis, se debe tener en cuenta las definiciones sobre deportistas que se establecen en la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel:

Deportista calificado ⁶⁶	Deportista calificado de alto nivel ⁶⁷	Deportista de alto nivel con discapacidad ⁶⁸
Aquel que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos internacionales oficiales sin resultados.	Aquel que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a lo establecido por la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y normas complementarias.	Aquel que se encuentra inscrito en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y cumple con los requisitos establecidos por el IPD en coordinación con otros organismos vinculados.

Queda claro, entonces, que los 'deportistas calificados de alto nivel' son aquellos que obtienen triunfos medallísticos —es decir, obtienen resultados conforme a lo establecido en la Ley 28036 y normas complementarias— a nivel internacional en competencias oficiales representando al Perú; por lo que se infiere que resultan ser los mismos deportistas a quienes les aplicaría las normas promocionales en los estatutos y reglamentos de las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Cabe recordar que el artículo 69 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, prevé el otorgamiento de becas e ingreso a los centros de educación superior para dichos deportistas; lo cual es reforzado con la fórmula propuesta por esta comisión en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 290/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que

⁶⁶ Literal c del artículo 2 de la Ley 30994.

⁶⁷ Literal d del artículo 2 de la Ley 30994.

⁶⁸ Literal e del artículo 2 de la Ley 30994.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de permitir a los deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas acceder a becas para estudios de posgrado, a efectos de complementar su formación académica y profesional⁶⁹.

Igualmente, se debe recordar —como se sostuvo en los párrafos precedentes del presente análisis— que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de sostener un PRODAC para al menos tres disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías, para damas y varones, que incluye, entre otros, otorgar becas para fomentar la alta competencia deportiva, tal como se establece en los artículos 4 y 5 de la Ley 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.

Si bien ha quedado claro que los deportistas pueden acceder actualmente a becas de pregrado y posgrado, esta comisión comparte la opinión de la Sunedu en el sentido de que no se tiene claridad sobre el alcance de los 'otros beneficios académicos y económicos' que plantea la propuesta legislativa, por lo que no es posible acoger este presupuesto.

Ahora bien, centrándonos en el penúltimo párrafo de la propuesta en análisis, corresponde precisar que, efectivamente, el reconocimiento de 'deportista calificado de alto nivel' es otorgado por el IPD en coordinación, entre otros, con el Comité Olímpico Peruano, tal como lo propone la iniciativa legislativa en mención; por lo que no sería necesaria su modificación.

Por las razones expuestas, esta comisión no considera viable la modificación del artículo 21 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, planteada por el Proyecto de Ley 2658/2021-CR.

Con similar argumento, el mismo proyecto de ley plantea modificar el artículo 22 de la mencionada ley, con el siguiente texto legal:

⁶⁹ Aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 15 de noviembre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ley 28036	Proyecto de Ley 2658/2021-CR
Artículo 22.- Otorgamiento de becas Las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como parte de su función social, están obligados a otorgar becas integrales y medias becas a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, en no menos del uno por ciento (1%) en cada caso, calculado sobre el número total de vacantes que ofrezcan en cada proceso de admisión, debiendo implementar mecanismos para garantizar que las becas o medias becas no se circunscriban en el tiempo a las mismas carreras de estudio. Estas becas están supeditadas a sus calificaciones académicas.	Artículo 22.- Otorgamiento de becas Las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú otorgarán becas integrales, medias becas y otros beneficios académicos y económicos a los deportistas calificados de alto nivel, así como a aquellos comprendidos en el artículo 21 de la presente ley.

Como se puede apreciar, la iniciativa legislativa plantea reducir el otorgamiento de becas que actualmente los centros educativos están obligados a otorgar a los deportistas calificados y calificados de alto nivel, restringiéndolo solo para los deportistas calificados de alto nivel.

Sobre este extremo, resulta importante reafirmar el compromiso que tiene la Comisión de Educación, Juventud y Deporte con los deportistas, sobre todo con aquellos que participan en eventos deportivos de alta competencia y que obtienen óptimos resultados en representación del país; sin dejar de lado que esta comisión, a través de su labor legislativa, coadyuva con las acciones desplegadas desde el Poder Ejecutivo en materia deportiva.

En mérito a ello es que no resulta apropiado retirar a los 'deportistas calificados' de la posibilidad de acceder a becas en las universidades, institutos superiores y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, pues el hecho de ser deportista no debe circunscribirse solo a la formación deportiva, sino también a otras materias que actualmente ofrece el sistema educativo peruano.

Por tal razón, esta comisión considera que no es viable la modificación del artículo 22 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, planteada por el Proyecto de Ley 2658/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

c. Propuestas que inciden en los beneficios y otros incentivos para los deportistas

Para finalizar el presente análisis, se tienen las propuestas relacionadas a los beneficios y otros incentivos en favor de los deportistas, contenidas en los Proyectos de Ley 2440/2021-CR y 3356/2022-CR. Se muestra a continuación un cuadro comparativo que muestra los cambios propuestos:

Ley 27674	Proyecto de Ley 2440/2021-CR	Proyecto de Ley 3356/2022-CR
Artículo 2.- Del reconocimiento El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento.	Artículo 2.- Del reconocimiento Para los efectos de la presente ley, el reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es de carácter permanente y es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento.	Artículo 2.- Del reconocimiento El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento. Para fines del cumplimiento de la presente ley, el mencionado tiene un plazo de cinco años desde la última ocasión en la que calificó como deportista de alto nivel.

El deporte profesional es el conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades y se regula de acuerdo con el reglamento aprobado por el IPD en base a la legislación nacional y la normatividad internacional⁷⁰. Es así como, las actividades de los deportistas profesionales se canalizan a través de los clubes deportivos afiliados al SISDEN. En los deportes de práctica individual, dichas actividades están bajo el control directo de su respectiva federación⁷¹.

En ese contexto normativo, se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú⁷². En otras palabras, el deportista calificado de alto nivel es aquel que representa al país en eventos internacionales oficiales y que, por su nivel de eficiencia, puede

⁷⁰ Artículo 57 de la Ley 28036.

⁷¹ Artículo 58 de la Ley 28036.

⁷² Artículo 63 de la Ley 28036.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

obtener un rendimiento máximo y un buen resultado conforme a lo establecido en la Ley 28036 y normas complementarias⁷³.

Al 31 de enero de 2022, se contaba con un total 380 deportistas calificados de alto nivel en el Registro Nacional del Deporte, a nivel nacional⁷⁴, cuyos derechos son:

- Contar con seguros y atención médica y psicológica⁷⁵.
- Licencia para eventos deportivos internacionales y nacionales⁷⁶.
- Facilidades en la matrícula y horarios de estudio en los centros educativos, las universidades, los institutos superiores, las escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú⁷⁷.
- Acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, estímulos y/o distinciones de acuerdo a sus méritos⁷⁸.
- Acceder a las plazas vacantes de la administración pública, centros educativos y universidades⁷⁹, a través de bonificaciones que se otorgan conforme a la escala establecida en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 27674.
- Suscribir contrato laboral especial con el IPD sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728⁸⁰.
- Facilidades para la inserción laboral, luego de producirse el retiro, a través de convenios suscritos entre las entidades públicas y privadas con el IPD, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁸¹.

En la misma línea de los derechos otorgados a los deportistas calificados de alto nivel, con el Decreto Supremo 011-2010-ED se declaró de interés nacional la promoción y el financiamiento del desarrollo del deporte de alta competencia y el desempeño de los atletas que, por sus capacidades, están en condiciones de representar al Perú en competencias o deportes

⁷³ Artículo 5 del Reglamento de la Ley 27674, concordado con el literal d. del artículo 2 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel.

⁷⁴ Véase en: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/deportistas-calificados-de-alto-nivel-inscritos-en-el-registro-nacional-del-deporte>

⁷⁵ Artículo 64 de la Ley 28036.

⁷⁶ Artículo 65 y 66 de la Ley 28036.

⁷⁷ Artículo 68 de la Ley 28036.

⁷⁸ Artículo 70 de la Ley 28036.

⁷⁹ Artículo 1 de la Ley 27674.

⁸⁰ Artículo 3 de la Ley 30994.

⁸¹ Artículo 4 de la Ley 30994.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

incluidos en los programas olímpico, panamericano, sudamericano y bolivariano⁸².

El reconocimiento es un acto de distinción otorgado por el Estado a un deportista en atención a su alto desempeño para que se le puedan otorgar algunos beneficios en consideración al esfuerzo desplegado. De esta manera se considera al reconocimiento como un mérito evaluable adicional en diferentes convocatorias de la administración pública y otras instituciones.

En ese sentido, la propuesta de que la vigencia de su reconocimiento sea permanente o ampliada de 12 meses a 5 años debe ser analizada en atención a sus efectos. Consideramos que al plazo actual es reducido e implica que el deportista que obtuvo el mérito deportivo deba estar realizando trámites cada año en vez de dedicarse a su preparación, trabajo o estudio, con miras por ejemplo a una nueva participación en eventos deportivos de alta competencia. Siendo así esta comisión dictaminadora considera apropiado proponer una fórmula legal sustitutoria a la planteada por las propuestas legislativas en la que se precisa que el reconocimiento de 'deportista calificado de alto nivel' tiene una vigencia de cuatro años, tomando como referencia el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia tales como los Juegos Olímpicos⁸³, Juegos Panamericanos⁸⁴, Juegos Suramericanos⁸⁵ y los Juegos Bolivarianos⁸⁶.

En definitiva, el texto legal propuesto fomentará una alta participación de una mayor cantidad de deportistas calificados de alto nivel, además de ratificar su reconocimiento, lo cual está alineado y constitucionalmente respaldado por los artículos 14 y 40 de la Constitución Política del Perú.

En la misma línea, el Proyecto de Ley 3356/2022-CR plantea la modificación del artículo 4 de la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel,

⁸² Artículo 1 del Decreto Supremo 011-2010-ED, Declaran de interés nacional la promoción y el financiamiento del desarrollo del deporte de alta competencia y el desempeño de los atletas que por sus capacidades están en condiciones de representar al Perú en competencias o deportes incluidos en los programas olímpico, panamericano, sudamericano y bolivariano.

⁸³ Véase en: <https://www.paris2024.org/fr/dates-jeux-olympiques-paris-2024/>

⁸⁴ Véase en: <https://www.santiago2023.org/es/historia.html>

⁸⁵ Véase en: https://www.asu2022.org.py/item/categoria_cms/7/articulo/24/

⁸⁶ Véase en: <https://www.bolivarianosvalledupar.com/historia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

con la finalidad de priorizar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel en los concursos públicos de méritos, como se cita a continuación:

Ley 30994	Proyecto de Ley 3356/2022-CR
Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro.	Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro. En el caso de las entidades públicas, cuyas plazas se encuentren relacionadas al deporte, se priorizará a los deportistas de alto nivel.

Si bien la propuesta plantea repotenciar el acceso laboral de los 'deportistas de alto nivel', resulta conviene resaltar que, tal como se mencionó en los argumentos de los párrafos que preceden, ciertos derechos otorgados a los 'deportistas calificados de alto nivel' son atribuibles, también, a los 'deportistas de alto nivel' conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

Uno de esos derechos, atribuible a los 'deportistas de alto nivel', consiste en que el Estado, a través del Ministerio de Educación y el IPD, suscribe un contrato laboral especial con ellos, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, a fin de reconocer su esfuerzo y dedicación al deporte mientras califiquen como 'deportistas de alto nivel'. Además de ello, el Estado establece las condiciones y los requisitos para que los deportistas de alto nivel gocen de una pensión acorde con el período de sus aportes, desde su formación hasta su retiro⁸⁷.

Como se advierte, el ordenamiento jurídico vigente prioriza no solo a los 'deportistas calificados de alto nivel' sino, también, a los 'deportistas de alto nivel' dentro del sector laboral público, otorgándoles un contrato laboral establece, así como asegurándoles una pensión al momento de su retiro.

Por tal razón, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que no resulta necesario recoger el planteamiento propuesto.

⁸⁷ Artículo 3 de la Ley 30994.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De otro lado, como parte de los beneficios académicos que gozan los deportistas, el Proyecto de Ley 2440/2021-CR plantea la incorporación de un párrafo final en el artículo 69 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte:

Ley 28036	Proyecto de Ley 2440/2021-CR
Artículo 69.- Otorgamiento de becas e ingreso a los Centros de Educación Superior. El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante organismos públicos y privados el ingreso previa evaluación a los Centros de Educación Superior, así como el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos.	Artículo 69.- Otorgamiento de becas e ingreso a los Centros de Educación Superior. El Instituto Peruano del Deporte gestiona ante organismos públicos y privados el ingreso previa evaluación a los Centros de Educación Superior, así como el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos. El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), otorga a los deportistas de alto nivel y paradesportistas calificados de alto nivel, un puntaje adicional en los concursos de becas y créditos educativos que se convoquen, de acuerdo a las Bases que se aprueben para tal efecto y a la normatividad vigente.

Al respecto, corresponde mencionar que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) se creó en el 2012 con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación⁸⁸

En ese contexto, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, establece que las bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, los derechos y las obligaciones, los formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.

⁸⁸ Artículo 2 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, las becas tienen como principal característica ser concursables y públicas, cuyos beneficios se otorgan de acuerdo con los méritos obtenidos y cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes de cada convocatoria, cuyo proceso tiene carácter público y abierto.

Tal es así que se puede evidenciar que, en los últimos años, el Pronabec ha convocado becas dirigidas a los deportistas:

- **Beca Deporte Escolar**, que estuvo dirigida a los talentos egresados de secundaria de instituciones educativas públicas y privadas, que participaron en las ediciones 2017, 2018 o 2019 de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales, en la etapa macroregional o nacional. Los interesados en inscribirse a la convocatoria deberán acreditar alto rendimiento académico en los últimos años de secundaria (entendido como medio superior)⁸⁹.
- **Beca Perú**, que es una beca especial para estudiar carreras universitarias, técnicas y cursos, en cuya convocatoria 2019 estuvo dirigida a jóvenes peruanos egresados de la secundaria, con buen rendimiento escolar e insuficientes recursos económicos, así como a deportistas calificados del país⁹⁰.

Es importante referir también que, en la misma línea de la propuesta, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte aprobó una fórmula legal que precisa el acceso a becas de pregrado y posgrado para deportistas contenida en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 290/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, a fin de permitir a los deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas acceder a becas para estudios de posgrado, a efectos de complementar su formación académica y profesional⁹¹.

Además del marco legal citado, se debe recordar que el artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prevé que las universidades privadas, en el marco de su autonomía, pueden otorgar becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza de los alumnos, sobre la base de

⁸⁹ Véase en: <https://www.pronabec.gob.pe/noticias/pronabec-otorgara-100-becas-a-talentos-del-deporte-escolar/>

⁹⁰ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/196181-lanzan-concurso-de-becas-para-deportistas-calificados>

⁹¹ Aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 15 de noviembre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

criterios, tales como el rendimiento académico, rendimiento deportivo y/o situación económica.

Por tales razones, es que esta comisión dictaminadora no considera necesaria la incorporación de un párrafo final en el artículo 69 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, planteada por el Proyecto de Ley 2440/2021-CR.

Finalmente, en la misma línea argumentativa, el Proyecto de Ley 2440/2021-CR propone modificar el artículo 71-A de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte:

Ley 28036	Proyecto de Ley 2440/2021-CR
Artículo 71-A.- Subvenciones Las subvenciones otorgadas a las federaciones deportivas priorizan la atención del deportista, destinando como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del monto total asignado a la federación, de forma obligatoria y directa a favor de actividades del deportista.	Artículo 71-A.- Subvenciones Las subvenciones otorgadas a las federaciones deportivas priorizan la atención del deportista, destinando como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total asignado a la federación, de forma obligatoria y directa a favor de actividades del deportista. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) publica en su portal web institucional la relación de los deportistas beneficiados con dichas subvenciones.

Cabe recordar que el artículo 71-A en mención fue incorporado por el artículo 3 de la Ley 30832, Ley que modifica artículos de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para potencializar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte⁹².

Teniendo ese contexto normativo, con la Resolución de Gerencia General 044-2018-IPD/GG, el IPD aprobó la Directiva 80-2018-IPD/DINADAF, Versión 11, denominada "Autorización y Otorgamiento de Subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas y de la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú", con el objetivo de fortalecer los procesos de asignación, otorgamiento, control, supervisión y evaluación de las subvenciones que económicas a favor de las Federaciones Deportivas y de la Asociación Nacional Paraolímpica del Perú, a fin de asegurar la

⁹² Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

transparencia del uso adecuado de los recursos públicos y posibles reasignaciones de presupuesto.

Para el presente año, se ha autorizado al IPD, según los resultados alcanzados en la evaluación de los indicadores de desempeño establecidos en la normativa interna que regula el otorgamiento de subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Nacionales y la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, a modificar el Anexo A: Subvenciones para personas jurídicas para el año fiscal 2023 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023⁹³.

Retornando al planteamiento de la propuesta, se aprecia que esta pretende aumentar el monto total asignado por concepto de subvenciones a las federaciones deportivas para la atención del deportista, del 40% del 50% como mínimo; sin embargo, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2440/2021-CR no se advierte fundamento alguno que nos permita afirmar que se deba elevar el monto de las subvenciones, máxime si se corrobora que, en los últimos años y con el empuje que tuvo el país en materia deportiva siendo sede de los Juegos Panamericanos 2019⁹⁴, los triunfos deportivos en el medallero van en aumento, lo que nos permite inferir que las políticas públicas vigentes que el Estado ha diseñado para el deporte de alta competencia⁹⁵ están logrando que los deportistas obtengan destacados triunfos en eventos deportivos internacionales tales como los Juegos Suramericanos 2022 de Asunción⁹⁶ y en los Juegos Bolivarianos Valledupar 2022 de Colombia⁹⁷.

Asimismo, se confirma que los resultados que ha tenido la entrega de estas subvenciones por parte del IPD —además del presupuesto que ha comprometido para dicho efecto— han sido de gran aporte para los deportistas, según testimonios brindados por ellos mismos como parte de

⁹³ Artículo 45 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

⁹⁴ Véase en: <https://elcomercio.pe/deporte-total/polideportivo/juegos-panamericanos-2019-que-importante-que-lima-gane-sede-noticia-1633341/>

⁹⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30994.

⁹⁶ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/660745-peru-culmino-su-participacion-en-los-juegos-suramericanos-asuncion-2022-con-74-medallas>

⁹⁷ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/628786-peru-gana-hasta-el-momento-116-medallas-en-los-xix-juegos-bolivarianos-valledupar-2022-colombia>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

su preparación para los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019⁹⁸.

De otro lado, la propuesta plantea agregar en el artículo 71-A en análisis que el IPD publique en su portal web institucional la relación de los deportistas beneficiados con dichas subvenciones.

Sobre este aspecto, se observa que los deportistas beneficiados con subvenciones, que forman parte del Programa Apoyo al Deportista (PAD)⁹⁹, son publicados en su portal web institucional —ver en <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/deportistas-calificados-de-alto-nivel-inscritos-en-el-registro-nacional-del-deporte>—; programa que ha logrado un mayor apoyo económico para los deportistas¹⁰⁰ y que ha reafirmado su compromiso con ellos¹⁰¹.

Cabe destacar que el PAD se desarrolla para beneficio de los deportistas calificados y para deportistas calificados de alto nivel, a fin de brindar apoyo económico que contribuye a cubrir gastos propios de su preparación como son alimentación, transporte, hidratación, suplementación nutricional e indumentaria deportiva, según los lineamientos establecidos en la Directiva 003-2022-IPD/DINADAF denominada "Gestión de Subvenciones Económicas a favor de los Deportistas Calificados y de Alto Nivel", aprobada con la Resolución de Presidencia 125-2022-IPD/P.

En ese sentido, no resulta viable los planteamientos de la propuesta analizada por las razones expuestas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un

⁹⁸ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/ipd/noticias/195990-subvenciones-que-entrega-el-ipd-son-gran-aporte-para-los-deportistas>

⁹⁹ Véase en: <http://www.ipd.gob.pe/programa-apoyo-al-deportista-pad-2>

¹⁰⁰ Véase en: <http://www.elperuano.pe/noticia/198186-ipd-aumento-montos-economicos-en-los-nuevos-niveles-del-programa-de-apoyo-al-deportista#:~:text=El%20PAD%20es%20un%20programa,cumplan%20con%20los%20cr%20iterios%20establecidos.>

¹⁰¹ Véase en: <https://elperuano.pe/noticia/139225-apoyo-incondicional>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

análisis que identifique el costo de la medida que plantean los proyectos de ley.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Deportistas	Reforzar el reconocimiento de los deportistas calificados y de los deportistas calificados de alto nivel, destacando su eficiencia y triunfos a nivel internacional en materia deportiva.	Acceso a diversos beneficios y estímulos, que van desde un contrato laboral estable hasta el reconocimiento de aportes para una pensión digna.
Sistema Deportivo Nacional	Correcta y permanente articulación de los actores que conforman el SISDEN, con el propósito claro de fomentar la promoción y desarrollo del deporte.	Coadyuva a la ejecución de los acciones y objetivos propuestos en los instrumentos estratégicos en materia deportiva.
Sociedad	Tener un mayor número de jóvenes motivados por ser deportistas destacados en las diferentes disciplinas que actualmente se ofrecen en el país.	Fomentar el reconocimiento público de los deportistas destacados por parte de la sociedad y el Estado, permitiendo que los jóvenes los tomen como referentes y modelos a seguir.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación del inciso 5 e incorporación del inciso 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte
Se modifica el inciso 5 y se incorpora el inciso 30 en el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Funciones

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

[...]

5. Promover, en el marco del plan nacional del deporte y de la política nacional del deporte, la formación y capacitación de los agentes deportivos.

[...]

30. Brindar asistencia técnica en las inversiones de infraestructura deportiva, de conformidad con las características técnicas establecidas en las normas nacionales e internacionales. Para dicho efecto aprueba un plan estratégico de asistencia técnica".

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Del reconocimiento

El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo con los criterios que establezca el reglamento, cuya vigencia es de cuatro años".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actualización reglamentaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, y de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones.
Lima, 7 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 09:04:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 10:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 16:16:18-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-
 CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR Y 3356/2022-CR, EN
 VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE
 MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 28036, LEY DE
 PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL
 ARTÍCULO 2 DE LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE
 EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
 PABLO MEDINA Flor Aidee
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2023 18:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rossvith FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/03/2023 20:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Maria Del
 Pilar FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 17/02/2023 20:05:21-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 20/02/2023 10:54:46-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 21/02/2023 16:23:12-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 27/02/2023 14:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/02/2023 13:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2023 10:33:54-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 15 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Luis Elías Ávalos, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas (miembro titular).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 24 de diciembre de 2022 y el 3 de febrero de 2023 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se recibió la Carta N°222-2022-GG-UAP, del gerente general de la Universidad Alas Peruanas, mediante la cual, ante la denegatoria de

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera virtual, los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Janet Milagros Rivas Chacara, Alex Antonio Paredes Gonzales y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y César Manuel Revilla Villanueva (miembro accesorio).

la licencia institucional de la que fueron objeto, manifiesta que la SUNEDU no habría analizado la información remitida por la universidad y ni se habría respetado el debido proceso. Dijo que, por lo señalado, el señor gerente general solicita participar en la siguiente sesión de la comisión, con la finalidad de dar a conocer los detalles del referido proceso de licenciamiento.

Anotó que, de no haber objeción, en el transcurso de la sesión se definiría si se atiende el pedido formulado.

Seguidamente, invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

El congresista **CRUZ MAMANI** expresó su preocupación sobre los efectos de las protestas sociales en el sistema educativo, toda vez que, a pocos días de dar inicio al año escolar, el cronograma del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial ha sido modificado recientemente y no se tiene certeza de que esta vez sí se realice el proceso. Señaló que la implementación de la clase modelo y entrevista personal afectará el normal desarrollo de las clases escolares, debido a que los postulantes deberán desplazarse a lugares distintos a la localidad en la que fueron contratados.

Comentó que el Proyecto de Ley 1287/2021-CR, de su autoría, puede coadyuvar a mejorar las condiciones en las que se realiza el concurso de nombramiento docente.

Dijo que la modificación del cronograma del proceso de ascenso en la escala magisterial ha tenido un impacto negativo en la comunidad educativa. Por otro lado, mencionó que ninguna región está ejecutando acciones de mantenimiento de los locales escolares, a pesar de que en los meses de enero, febrero y parte de marzo, se debería haber tomado acción para el refaccionamiento de las instalaciones educativas.

Asimismo, dijo que el retraso en la distribución de materiales educativos perjudicaría el inicio del año escolar 2023. Y, por otro lado, manifestó que la disolución del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto Supremo 002-2023-MINEDU, del 27 de enero de 2023, es un acto que no puede pasar desapercibido, toda vez que se debe salvaguardar el carácter imparcial y democrático de la citada entidad.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**² informó que sostuvo una reunión con el ministro de Educación respecto del cumplimiento de la Ley que obliga la participación de los padres de familia en la elaboración de textos escolares, el uso del lenguaje inclusivo en los textos escolares, la crisis de infraestructura

² La congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo no es miembro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Participó en su calidad de congresista de la República, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

educativa en el país y la necesidad de contar con vacantes para estudiantes con discapacidad en los locales educativos.

Por su parte, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que cuando se realizaron las elecciones en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, de las que resultó electo el rector Anselmo Magallanes, ocurrieron varios hechos irregulares que ocasionaron que la ONPE se retire del proceso electoral. Comentó que dichos actos fueron puestos en evidencia ante la SUNEDU; sin embargo, no se tomó acción al respecto.

Por otro lado, comentó que solicitará un reporte a la Contraloría para constatar si las observaciones que hizo dicha entidad sobre compras irregulares, sobrecostos y nepotismo durante la gestión del rector Magallanes, fueron acogidas por la universidad y subsanadas.

Asimismo, manifestó su indignación por la decisión que tomó el Consejo Universitario de declararlo persona no grata para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y desmintió las declaraciones que afirman que habría exhortado al señor rector a renunciar a su cargo. Informó que, frente a ello, solicitará un informe legal.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que las últimas decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica resultan preocupantes. Sugirió que la presidencia disponga cursar los oficios a las autoridades correspondientes para que el rector Anselmo Magallanes sea suspendido de sus funciones. Resaltó que la situación actual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica está perjudicando a miles de estudiantes, sobre todo a aquellos que no tienen los medios económicos suficientes para optar por otras casas de estudios superiores.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que, mediante Oficio 832-2022-2023-PSGT-CR, de fecha 6 de febrero de 2023, solicitó citar al ministro de Educación, de ser posible para la próxima sesión, en razón del proceso de nombramiento y los reclamos que ha generado en el cuerpo docente. Por otro lado, dijo que, mediante Oficio 828/2022-2023-PSGT-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, pidió la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2022-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** solicitó agendar la sustentación y elaboración de dictamen del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo, evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** informó que hay una gran preocupación por el cierre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, toda vez que no logró obtener su licenciamiento institucional. Solicitó que se traslade al ministro de Educación el pedido de autoridades y docentes, que necesitan de los recursos para poder cumplir con las condiciones básicas de calidad que exige la SUNEDU.

El congresista **MORI CELIS** solicitó priorizar el debate y votación del Proyecto de Ley 133/2021-CR, que tiene por objeto modificar la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como del Proyecto de Ley 3747/2022-CR, que modifica el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, comentó que diversos grupos organizados han expresado su preocupación por el inicio de las clases escolares en la Institución Educativa N° 601660, que brinda servicio educativo en la comunidad nativa Grau, Señor de los Milagros, Independencia, ubicada en Maynas en la región Loreto. Informó que ya se ha solicitado a la Defensoría del Pueblo la protección correspondiente a los estudiantes afectados por el desalojo realizado por la Marina de Guerra del Perú a raíz de un conflicto social. Pidió que, como parte de los temas a informar por el ministro de Educación, se incluya la situación de las escuelas que brindan el servicio educativo a las comunidades indígenas y nativas.

La congresista **PAREDES FONSECA** pidió que se solicite un informe al ministro de Educación sobre el inicio de las clases escolares 2023, la infraestructura educativa, contratación docente y distribución de materiales educativos. Asimismo, solicitó, a través de la presidencia, que el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informen sobre las acciones tomadas respecto de la situación de las adolescentes que se encuentran en edad escolar y en estado de gestación.

También solicitó agendar las propuestas de ley 528/2021-CR, 2408/2021-CR y 2409/2021-CR para que sean dictaminadas por la Comisión.

El congresista **MONTALVO CUBAS** solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 1914/2021-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR, al considerar que se tratarían de materias relacionadas.

El congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que, en el marco del inicio de clases escolares, el Ministerio de Educación no ha tomado acción para darle certeza a los docentes sobre la continuidad de sus labores en sus respectivos centros educativos,

lo cual, finalmente, termina afectando a los estudiantes, sobre todo en los institutos superiores.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó dar atención a los oficios remitidos a la Comisión para sustentar y agendar dictámenes de diversos proyectos de ley de su autoría.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** solicitó que se realicen las gestiones tendientes a agendar en el Pleno del Congreso el dictamen que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha.

La **PRESIDENTA** manifestó que uno de los temas que se pide que el ministro de Educación informe es el relacionado con la modificación de las resoluciones viceministeriales del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, lo cual ha merecido el envío de oficios por parte del congresista Paul Gutiérrez Ticona. Sobre ello, informó que el Ministerio de Educación ya ha remitido la respuesta correspondiente y que dicha información sería compartida con el congresista Gutiérrez Ticona y con aquellos que lo soliciten para su revisión. Añadió que, sin perjuicio de ello, el referido tema sería un punto que el ministro de Educación deberá informar en la sesión en la que sea invitado, así como todos los demás temas mencionados.

Dijo que todos los puntos señalados son merecedores de la atención del titular del sector, para lo cual dispuso que se incluya en la Orden del Día el pedido de invitarlo a una próxima sesión.

De otro lado, señaló que los proyectos de ley 133/2021-CR y 3464/2021-CR, de autoría de los congresistas Juan Carlos Mori Celis y Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, respectivamente, ya están siendo trabajados por la comisión. Respecto de las demás iniciativas legislativas señaladas por los congresistas en sus intervenciones, manifestó que serán incorporadas para las próximas sesiones.

Por otro lado, comunicó que en reuniones sostenidas con docentes y asistentes de taller en condición de contratados de distintos institutos y escuelas de educación superior, así como de los Centros de Educación Técnico Productivos, se ha puesto en conocimiento sobre la preocupación por la falta de concursos públicos de nombramiento en los últimos años. Al respecto, señaló que indicaron que existen las iniciativas legislativas 1278/2021-CR y 3832/2022-CR que tratan de encontrar una solución a dicha problemática y que versan sobre materia de especialidad de esta comisión ordinaria, sin embargo han sido decretadas únicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que corresponde tomar un acuerdo para solicitar al Consejo Directivo que los referidos proyectos de ley sean decretados a nuestra comisión.

Sobre el particular, el congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la iniciativa legislativa 3832/2022-CR fue aprobado en la última sesión de la Comisión de Presupuesto, asimismo, dijo que el proyecto de ley 1278/2021-CR será puesto en agenda de la próxima sesión de dicho grupo de trabajo. Por lo expuesto, dijo que solicitar el decreto de dichas iniciativas a la Comisión de Educación ralentiza el avance que se puede lograr en favor de los grupos afectados, toda vez que en la situación en la que se encuentran ahora, solo queda pendiente su aprobación en el Pleno del Congreso.

La **PRESIDENTA** se mostró de acuerdo con la posición del congresista Paredes Gonzales y, en consecuencia, señaló que no se consultaría el pedido para solicitar la derivación de las iniciativas legislativas antes citadas a la Comisión.

El congresista **CRUZ MAMANI** solicitó el apoyo de los señores congresistas con su voto a favor de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto cuando sean debatidos en el Pleno del Congreso.

El congresista **PAREDES GONZALES** precisó que se ha trabajado con plazas orgánicas y presupuestadas y lo que cambiaría es la condición jurídica y laboral de los docentes, que pasarían de ser contratados a ser nombrados.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar al congresista Wilson Soto Palacios, quien sustentará el Proyecto de Ley 3517/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Autónoma del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – UNAVRAEM".

Con dicha finalidad, le otorgó el uso de la palabra.

El congresista **SOTO PALACIOS** señaló que el proyecto de ley busca garantizar el derecho a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas del VRAEM, que comprende los departamentos de Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín; así como, materializar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley Universitaria para fomentar la investigación científica en los jóvenes que, por falta de oportunidades, al concluir su formación secundaria ven truncado su proyecto de vida.

Sostuvo que en la zona del VRAEM es una con fuerte presencia militar, con población en pobreza y pobreza extrema que no tienen la oportunidad de acceder

a educación superior universitaria, dado que las universidades más cercanas se encuentran en los distritos capital de las regiones que conforman el valle.

Agregó que el proyecto de ley encuentra su marco legal en los artículos 13 y 18 de la Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el expediente 853-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional.

Dijo que la aprobación del proyecto de ley no representa gastos adicionales al erario nacional al tratarse de una ley declarativa; sin embargo, su implementación, a cargo del Poder Ejecutivo permitirá materializar el derecho de los estudiantes a la igualdad y educación sin discriminación.

La **PRESIDENTA** agradeció la presentación realizada y sugirió al congresista Soto Palacios realizar las gestiones de coordinación correspondientes con los congresistas Margot Palacios Huamán y Guido Bellido Ugarte, autores de los proyectos de ley 1049/2021-CR y 1565/2021-CR, respectivamente, que crean la Universidad Nacional del VRAEM. Señaló que está pendiente definir el lugar en el que estaría ubicada la universidad, por lo cual agradeció se tome un acuerdo para concluir la elaboración del predictamen.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** dijo que sería necesario emitir una norma o una disposición complementaria a la Ley 30220, Ley Universitaria, en la que se establezca que los Gobiernos Regionales pueden disponer de los ingresos provenientes del canon para la adquisición de bienes o infraestructura que permita darle viabilidad a la implementación de las universidades que se crean mediante ley.

Sugirió que para ello se realice una reunión con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar con una propuesta legislativa viable legal y económicamente.

Por otro lado, dijo que es importante tener en cuenta que las universidades deben estar ubicadas en zonas en las que puedan contar con un alumnado permanente, personal administrativo y docentes nombrados a tiempo completo, al menos en un 25%.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y anunció que la iniciativa de ley continuaría con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar a la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien sustentará el Proyecto de Ley 1919/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país.

Con dicha finalidad, le ofreció el uso de la palabra.

Iniciando su exposición, la congresista **TAIPE CORONADO** señaló que su propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin de garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas.

Dijo que la infraestructura de las instituciones de educación básica en el país no cuenta con techos en sus espacios abiertos, propicios para el desarrollo de actividades que los estudiantes realizan como parte de su jornada escolar diaria, exponiéndolos a altas temperaturas, lo cual pone en riesgo su salud.

Añadió que la aprobación del proyecto de ley sustentado beneficiaría a miles de estudiantes, protegiéndolos de los daños que puede ocasionar la radiación solar.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** comentó que un informe del PRONIED señala que en el numeral 12.18, literal f), de la norma técnica "Criterios generales de diseño para infraestructura educativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 010-2022-MINEDU, se dispone considerar áreas cubiertas en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley 30102, así como en la norma técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones públicas y privadas de la educación básica, técnico productiva, superior, tecnológica, pedagógica y artística", aprobada por Resolución 368-2017-MINEDU.

Dijo que lo que se pretende aprobar mediante el proyecto de ley sustentado ya se encontraría regulado adecuadamente, por lo que carecería de objeto aprobar nuevamente una norma declarativa que tiene el mismo fin; sin embargo, sostuvo que sí corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo expuesto.

La congresista **TAIPE CORONADO** dijo que, en efecto, hay un marco normativo que dispone cubrir las áreas expuestas a la radiación solar; sin embargo, en las

visitas realizadas a los centros educativos, se ha constatado que dicha disposición no se está cumpliendo, acotó.

La **PRESIDENTA** señaló que se pediría un informe a fin de conocer el estado real del cumplimiento de dicha norma.

Finalmente, anunció que el proyecto de ley seguirá con el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda del día era turno de escuchar a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, para que sustente el Proyecto de Ley 2608/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Al respecto, anunció que, mediante el Oficio 906-2022-2023-CHTR/CR, la citada congresista se excusó de asistir a la presente sesión y ha solicitado su reprogramación; en ese sentido, procedió conforme a lo solicitado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** indicó que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que promueve la inserción laboral de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral a través de la promoción de la investigación tanto para la obtención del grado académico de bachiller como del título profesional.

Respecto de la derogación de la obligatoriedad de realización de trabajo de investigación como requisito para la obtención del grado de bachiller, propuso que se establezca una disposición que permita a las universidades adecuar su malla curricular para la inclusión de un curso de elaboración de tesis, como parte de los años de estudio, siendo que la aprobación de dicho curso significaría la obtención del grado de bachiller.

Desestimó la propuesta de permitir que el graduando obtenga el grado académico de bachiller en una determinada universidad y la licenciatura en otra, debido a que dicha medida fue implementada de manera excepcional en razón del Decreto Legislativo 1496.

Así también, refirió que no existe la obligación de los graduados en universidades extranjeras de tramitar el reconocimiento del título ante la SUNEDU, por lo que la

propuesta de regular el ejercicio de la profesión de toda persona natural que ostente un diploma extranjero mediante la creación de un programa de complementación para la habilitación profesional por parte del citado ente supervisor, no es de recibo.

Concluyó que la fórmula legal presentada en el predictamen busca la armonización de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, solicitó el voto aprobatorio de los señores congresistas.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, a su solicitud, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, la congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que la propuesta busca encargar a la SUNEDU determinar los criterios y supervisar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero. Por otro lado, comentó que actualmente la gran mayoría de mallas curriculares cuenta con un curso en el que el estudiante logra plantear su proyecto de investigación; sin embargo, señaló que sería importante especificar la inclusión del curso "Elaboración del trabajo de investigación" para coadyuvar a los estudiantes a obtener el grado de bachiller y posterior título profesional.

La congresista **HERRERA MEDINA** dijo que es importante considerar que hay diferentes tipos de investigaciones, por lo que sugirió precisar que esta disposición sea efectiva para el pregrado. Manifestó que también se deben reevaluar los parámetros básicos aceptados para las investigaciones, toda vez que actualmente son bajos.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2021-CR, de su autoría, al predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR y otros. Seguidamente, dio lectura a un texto sustitutorio propuesto respecto del referido predictamen, en el sentido de incluir a los institutos de educación superior.

La **PRESIDENTA** explicó que el artículo 15 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece los requisitos mínimos para la obtención del grado; no obstante, la propuesta planteada en el predictamen busca modificar el artículo 45.1 de la Ley Universitaria; en consecuencia, anunció que la propuesta del congresista Gutiérrez Ticona tendría que ser estudiada de manera independiente.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para poder abordar una solución.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA** indicó que es complicado completar un trabajo de investigación, más aun cuando ahora la Ley Universitaria exige la doble titulación para los estudiantes, por lo cual, solicitó el voto a favor de los señores congresistas, toda vez que la aprobación del predictamen facilitará a los estudiantes la obtención del grado de bachiller y, posteriormente, el título profesional.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que la investigación es uno de los puntos más débiles del sistema universitario y esta debe ser fomentada, no solo para los estudiantes sino también para los docentes.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** reiteró que el curso de investigación, que tiene diferentes denominaciones en cada institución educativa, tiene por objeto que el estudiante tenga una tesis al finalizar la carrera y quede pendiente solo la elaboración de tesis para la obtención del título profesional. Indicó que al haber una necesidad se puede generar una oferta que mercantilice la investigación.

La **PRESIDENTA** precisó que la propuesta busca, en efecto, que el estudiante haya aprobado sus estudios de pregrado y el trabajo de investigación, además de tener conocimientos de un idioma extranjero.

Sobre el pedido del congresista Montalvo Cubas de acumular el Proyecto de Ley 1914/2021-CR, de su autoría, indicó que la materia de la iniciativa legislativa es distinta a la que se trata en el predictamen; sin embargo, dispuso que siga con su trámite de reglamento y se acumule con los otros proyectos de ley que versan sobre el docente investigador en la Carrera Pública Magisterial.

El congresista **MONTALVO CUBAS** reiteró su solicitud debido a que el texto sustitutorio de su proyecto de ley propone modificar el mismo artículo normativo que el predictamen. En ese sentido, solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para evaluar la incorporación de su propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley modifica la Ley 30512, mientras que el dictamen realiza modificaciones a la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin embargo, en atención a lo solicitado, accedió hacer una revisión de las propuestas y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó que se reconsidere el requisito de conocimiento de una lengua extranjera para obtener el grado de bachiller, toda vez que las circunstancias económicas son distintas para todos los estudiantes y no se debe establecer obligatoriedad respecto de algo que requiere asumir un costo adicional a los estudios universitarios. Sugirió que dicho requisito sea dispuesto para obtener el grado de maestría.

La **PRESIDENTA** acogió la propuesta y señaló que se evaluaría dicho punto para la versión final del predictamen. No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen negativo recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Al respecto, señaló que las propuestas contenidas en los proyectos de ley acumulados buscan modificar el artículo 2 de la Ley 29837, disposición que no resulta atendible dado que el financiamiento de los trámites correspondientes a la obtención del título profesional y el costo que genera ello también está cubierto por la ayuda económica, de acuerdo con el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la citada ley. Asimismo, manifestó que se propuso la modificación de los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley 29837 para que el financiamiento de las becas sea, de manera preferente, en universidades públicas; sobre ello, se precisa que lo dispuesto vulnera la libertad de cada estudiante de elegir la carrera y la universidad de su preferencia para cursar estudios.

Por otro lado, indicó que se propuso reemplazar la frase "bajos recursos económicos" por "no contar con recursos económicos"; sin embargo, explicó que dicha modificación no es viable dado que no se ha expuesto el sustento necesario para realizar dicho cambio y que el término "bajos recursos económicos" se encuentra definido en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley que crea el PRONABEC.

Además, respecto de la propuesta de recibir una bonificación en concursos públicos de méritos para una plaza laboral en el Estado por haber sido becario, señaló que dicha disposición resulta inviable por vulnerar el principio de igualdad, oportunidades y mérito, y precisó que la Ley 31533 ya dispone otorgar el 10% de bonificación para postulantes menores de 29 años de edad.

Finalmente, mencionó la Disposición Complementaria Final en la Ley 29837 que busca establecer una distribución de los recursos del PRONABEC en 60%, 20% y 20% para becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, respectivamente. Explicó que dicha medida no es atendible dado que no se evidencia el fundamento que haga necesario implementar dicha distribución, más aún cuando el PRONABEC ha demostrado ejecutar el 98,2% de su presupuesto, evidenciando un manejo

prudente de sus recursos. Agregó que el 12 de enero de 2023 el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una norma que dispone que el PRONABEC destine un porcentaje de sus becas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los jóvenes estudiantes que continúen afectados económicamente por la COVID-19.

Por los puntos señalados, dijo que la Comisión recomienda la no aprobación de los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, y sugirió su remisión al archivo.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, el congresista **PAREDES GONZALES** solicitó la desacumulación de los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR, por cuanto, señaló, no guardan relación con la materia de las demás iniciativas legislativas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** detalló que lo propuesto en los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR ya se encuentra regulado por la Ley 23585, que dispone que estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca. En ese sentido, señaló que no se encuentra fundamento suficiente para retirar los referidos proyectos de ley del predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara⁴, Paredes Fonseca⁵, Chiabra León⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁸ (miembro accesitario)".

—o0o—

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba en la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura.

Al respecto, sostuvo que la iniciativa normativa ha logrado establecer vinculaciones entre la creación de la referida casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional; sin embargo, no atiende aspectos necesarios para la creación de una universidad, como establecer un sustento referido a la demanda laboral en la zona, analizar otras opciones como fortalecer la oferta educativa existente a través de la creación de filiales u otras modalidades de estudio.

Añadió que la iniciativa legislativa ha logrado visibilizar la urgente problemática a resolver en la provincia de Huancabamba, por lo que señaló que la declaración de de interés nacional y necesidad pública de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad. Además, expuso otros beneficios que conlleva la creación de una nueva institución de educación superior, como la reducción de la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la localidad, precisando que coadyuva al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva y asegura la calidad de la educación universitaria al incluir la participación de la SUNEDU.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen en sus términos.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **REVILLA VILLANUEVA** señaló que el tiempo que demanda llegar a la provincia de Huancabamba es de entre cinco y siete horas, por lo que consideró justo la creación de una universidad en la misma localidad.

Comentó que la Municipalidad Provincial de Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura no han ejecutado, en conjunto, más de 580 millones de soles en el año 2022, de los cuales 170 millones han sido devueltos al erario público. Sugirió que el Ministerio de Economía y Finanzas realice los estudios técnicos correspondientes para darle buen fin a dichos recursos. En ese sentido, solicitó el voto favorable de los señores miembros de la Comisión.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió que se consulte la disposición de las autoridades que conforman el Gobierno Regional y Municipal de la zona para

realizar las acciones de coordinación correspondientes a fin de hacer efectiva una norma declarativa.

En una nueva intervención el congresista **REVILLA VILLANUEVA** comentó que, en efecto, se cuenta con la disposición de las autoridades y la población para sumar esfuerzos y lograr la implementación de la Universidad Nacional de Huancabamba.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2983/2021-CR y 3192/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca¹⁰, Chiabra León¹¹, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina¹² (miembros titulares), y Revilla Villanueva (miembro accesorio).

Congresista que votó en contra: Rivas Chacara¹³ (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Al respecto, sostuvo que la Ley 30512 excluye a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y, de igual forma, no se encuentran comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. Por tanto, agregó, las citadas instituciones se rigen por sus respectivas leyes de creación.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹³ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Por otro lado, hizo mención a que en dichas escuelas se cuenta con docentes que son miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como docentes civiles, los cuales deben ser incorporados al régimen de la carrera universitaria docente. En ese sentido, indicó que la propuesta resulta atendible, más aún cuando estos docentes cumplen con las exigencias que señala la Ley Universitaria.

Respecto de la incorporación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al sector Educación, señaló que la propuesta es inviable toda vez que dicha institución ha estado ligada siempre al sector Defensa y las carreras que se imparten requieren la participación necesaria de la Marina de Guerra del Perú como Oficial de Cubierta.

Finalmente, manifestó que se atendió el pedido de desacumulación efectuado por el congresista José Luis Elías Ávalos, autor del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, no obstante que la iniciativa en referencia versaba sobre materias relacionadas con las del presente predictamen.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** felicitó el trabajo de la comisión y agradeció la desacumulación del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, toda vez que —según dijo— no guarda relación con la materia de los otros proyectos de ley que han sido incluidos en el predictamen. Refirió que en el texto sustitutorio contenido en el predictamen no se ha incluido ningún elemento correspondiente a la iniciativa legislativa de su autoría. Solicitó que en la próxima sesión se presente el predictamen recaído en referido proyecto de ley.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** precisó que el ingreso a la docencia universitaria es por concurso público. Solicitó que se remita el texto legal del predictamen a su despacho, toda vez que la iniciativa que busca pasar a docentes de las Fuerzas Armadas y la PNP a la carrera docente universitaria implica, entre otras cosas, un desembolso del Estado para otorgar las remuneraciones y los beneficios correspondientes a los docentes. Adelantó que su voto sería en abstención debido a que no tiene conocimiento pleno de los fundamentos que respaldan la propuesta.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que hay un compromiso con todos los docentes del país, en especial con aquellos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Reiteró la importancia de uniformizar el régimen de estos docentes con el del resto de docentes universitarios.

En una nueva intervención, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** sugirió que el predictamen pase a cuarto intermedio a fin de evaluar a profundidad la propuesta.

La **PRESIDENTA** dio lectura a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Universitaria, en la que se detallan las escuelas de educación superior e instituciones que están facultadas para otorgar grados y títulos.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que no se puede disponer el ingreso a la Carrera de Docente Universitaria mediante una ley, sino que se debe pasar por concurso público.

La **PRESIDENTA** aclaró que, de acuerdo a sus normas internas, el personal docente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los docentes civiles de escuelas de educación superior pasarían, mediante concurso público de méritos, a obtener una plaza de docente universitario.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca¹⁵, Chiabra León¹⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva¹⁷ (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani y Rivas Chacara¹⁸ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de

¹⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁸ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.

Al respecto, indicó que se busca modificar la naturaleza del Instituto Peruano del Deporte, a fin que ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea un organismo público descentralizado; sin embargo, esta disposición vulnera el artículo 28 y el principio de competencia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el principio de separación de poderes, toda vez que el IPD es un organismo público ejecutor, cuya reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, sostuvo que varias de las modificaciones propuestas en los proyectos de ley acumulados ya han sido acogidas en otras regulaciones, por lo cual resulta innecesario recoger sus planteamientos. Sin embargo, consideró que es importante precisar que el IPD, en su calidad de ente rector, está facultado para brindar asistencia técnica para las inversiones de infraestructura deportiva, para lo cual debe aprobar un Plan Estratégico. Por otro lado, recomendó la aprobación de la modificación respecto de la vigencia por 4 años de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, periodo que se ha definido teniendo en cuenta el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia.

Luego de que, por indicación suya, el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021- CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani¹⁹, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁰, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca²¹, Chiabra León²², Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya,

¹⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²³ (miembro accesorio)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar.

Al respecto, manifestó que la propuesta de incorporar a un psicólogo en cada institución educativa no es de recibo por la insuficiencia de profesionales en psicología respecto del número de colegios en el país; sin embargo, consideró que la propuesta sería parcialmente viable estableciendo que los profesionales psicólogos puedan realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS en instituciones educativas públicas, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Educación.

Por otro lado, las propuestas de establecer sanciones a los directores, disponer la participación activa de padres de familia en materia relacionada a la prevención y acción sobre el acoso escolar, implementar señaléticas para la prevención del *bullying*, incorporar el acoso virtual y cyberbullying a las regulaciones que previenen la violencia escolar, facultar al director a establecer acciones de prevención del acoso escolar e incorporar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre los estudiantes, ya han sido reguladas previamente, por lo que no sería viable incorporarlas a la fórmula legal presentada.

Sobre la propuesta de precisar que el uso de las cámaras de videovigilancia incluye la prevención del *bullying*, señaló que es de recibo y se propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y se incorpora el artículo 14 a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Finalmente, explicó que no se acoge la propuesta de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sea facultado para imponer multas desde 01 hasta 10 UIT a quienes incumplan con lo desarrollado en el reglamento de la Ley 29719 en razón de que el INDECOPI tiene discrecionalidad para determinar el monto de las sanciones pecuniarias, que puede llegar a ser hasta 450 UIT.

²³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, la congresista **UGARTE MAMANI** felicitó la labor realizada por la Comisión de Educación y expresó su preocupación por los índices de violencia, en especial, entre niños y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad. Comentó que desde el 15 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2022, mediante la plataforma "Sí Se Ve" del Ministerio de Educación, se ha registrado un total de 52 709 casos de violencia física, psicológica y sexual en las instituciones educativas; sin embargo, precisó que hay una cifra oculta que no ha sido registrada por el temor de las víctimas a efectuar sus respectivas denuncias.

Destacó la importancia de asumir un compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante acciones que permitan brindarles una mejor calidad de vida. Seguidamente, pidió el voto favorable de los señores congresistas para la aprobación del predictamen en comentario.

La congresista **HERRERA MEDINA** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de incorporar al profesional en psicología a las instituciones educativas a través del SERUMS, toda vez que este significaría un paso importante para lograr el bienestar de los estudiantes.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que muchas veces la conducta de los estudiantes es el reflejo de lo aprendido en los hogares, por lo cual sugirió que se destaque la participación de los padres de familia en las acciones pertinentes para la prevención del *bullying* escolar.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la intención de la propuesta había sido considerada en la Ley 29719 y dio un plazo hasta el año 2012 para la incorporación de un profesional en psicología en las instituciones educativas; sin embargo, no habiéndose logrado el objetivo, dijo que es importante plasmar las limitaciones de la realidad del país en la ley. Por lo expuesto, acogió el texto sustitutorio contenido en el predictamen y solicitó el apoyo de los sectores Educación y Salud para la implementación efectiva de la ley.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** manifestó que en la gestión anterior de la Comisión de Educación se aprobaron leyes que disponían la incorporación de la asistente social, nutricionista, enfermera; sin embargo, no se han considerado aspectos vinculados al número de profesionales en el país que podrían coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones.

Por otro lado, dijo que el auxiliar es uno de los elementos más importantes para el acompañamiento de los alumnos en su formación.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor²⁴: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁵, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García²⁶, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²⁷ (miembro accesorio)".

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde someter a votación invitar al ministro de Educación con la finalidad de que se sirva informar sobre las acciones adoptadas por el sector frente la proximidad del inicio de las clases escolares y de los institutos superiores tecnológicos, correspondientes al periodo lectivo 2023, asimismo sobre la infraestructura educativa, contratación docente, distribución de materiales educativos, entre otros aspectos de interés de la ciudadanía.

Con el fin de tomar sus sugerencias, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió incluir el tema de la situación actual de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó incluir el tema relacionado a las Observaciones del presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó que se incluya el tema de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y del

²⁴ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** sometió la propuesta al voto acogiendo las sugerencias señaladas.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación para invitar al ministro de Educación a una próxima sesión de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte"

Congresistas que votaron a favor²⁸: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva³⁰ (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 20 horas y 9 minutos.

²⁸ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:24:41-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.